Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria
Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2023/0284(COD)

24.2.2025

ENMIENDAS
1073 - 1424

Proyecto de informe
Jens Gieseke, Paulius Saudargas
(PE768.004v01-00)

Requisitos de circularidad aplicables al diseño de los vehículos y a la gestión de los vehículos al final de su vida útil, modificación de los Reglamentos (UE) 2018/858 y (UE) 2019/1020 y derogación de las Directivas 2000/53/CE y 2005/64/CE

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0451 – C9-0308/2023 – 2023/0284(COD))

Enmienda 1073
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las contribuciones financieras abonadas por el productor cubrirán los siguientes costes relacionados con los vehículos que dicho productor comercialice:	1. Las contribuciones financieras abonadas por el productor ***a los operadores de gestión de residuos contratados dentro de su sistema de responsabilidad ampliada del productor, individual o colectiva, conforme al artículo 16*** cubrirán los siguientes costes relacionados con los vehículos que dicho productor comercialice:

Or. en

Justificación

El artículo 20, apartado 1, exige a los productores que cubran los costes no compensados por los ingresos procedentes de las piezas usadas, los VFU descontaminados o las materias primas. A diferencia de otros productos al final de su vida útil, los VFU tienen un valor, lo que hace que las declaraciones de beneficios no sean verificables sin una información financiera completa. La compensación debe negociarse de forma contractual y los productores no deben estar obligados a subvencionar a los operadores ineficientes. Solo los operadores de gestión de residuos contratados pueden reclamar una compensación por déficit, para así garantizar la equidad y la eficiencia del sistema.

Enmienda 1074
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no	a) los costes de la recogida***, sin incluir los costes del transporte del vehículo hasta la instalación de tratamiento autorizada*** de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean

estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil; ***para que sea aplicable este apartado, se evaluará el conjunto de los vehículos pero no podrá hacerse vehículo a vehículo;***

Or. es

Enmienda 1075
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, ***siempre que no estén cubiertos por los ingresos*** de los operadores de gestión de residuos ***relacionados con*** la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil***, excluidos los costes de transporte del vehículo hasta la instalación de tratamiento autorizada,*** que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, ***teniendo en cuenta cualquier ingreso*** de los operadores de gestión de residuos ***obtenido de*** la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil; ***para que esta sección sea aplicable, debe hacerse una evaluación global de los costes e ingresos, que no es posible establecer vehículo por vehículo.***

Or. en

Enmienda 1076
Viktória Ferenc, Barbara Bonte, Ernő Schaller-Baross, Mathilde Androuët, Valérie Deloge, Marie-Luce Brasier-Clain, Anne-Sophie Frigout

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, ***siempre que no estén cubiertos por*** los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, ***conforme al artículo 8 bis, apartado 4, letras a) a c), de la Directiva 2008/98/EC; estos tienen en cuenta*** los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Justificación

Es necesario adaptar plenamente el artículo 8 bis de la Directiva marco sobre los residuos para evitar incoherencias normativas en los distintos flujos de residuos. La modificación técnica anterior está en consonancia con el texto adoptado en la orientación general del Consejo sobre la revisión de la Directiva marco sobre los residuos en lo que respecta a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles.

Enmienda 1077
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y ***los costes*** del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	a) los costes ***para los operadores de gestión de residuos contratados*** de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Enmienda 1078
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de	a) los costes ***para los operadores de gestión de residuos contratados*** de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas

vehículos al final de su vida útil;	procedentes de vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Enmienda 1079
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y ***los costes*** del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	a) los costes ***para los operadores de gestión de residuos contratados*** de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Justificación

La compensación en virtud del artículo 20, apartado 1, letra a), está sujeta a negociación contractual. Además, dado el valor positivo de un VFU, los productores no son responsables de subvencionar un número ilimitado de operadores ineficientes. Solo los operadores de gestión de residuos contratados pueden reclamar una compensación por déficit.

Enmienda 1080
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del ***posterior transporte y*** tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y 35, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Enmienda 1081
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y ***35***, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas	a) los costes de la recogida de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los artículos 23 a 26 y los costes del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil que sean necesarios para cumplir los requisitos previstos en los artículos 27 a 30, 34 y ***36***, siempre que no estén cubiertos por los ingresos de los operadores de gestión de residuos relacionados con la venta de piezas de recambio y componentes de repuesto usados, vehículos al final de su vida útil descontaminados o materias primas

secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;	secundarias recicladas procedentes de vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Enmienda 1082
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los costes de la realización de campañas de sensibilización cuyo objetivo sea mejorar la recogida de los vehículos al final de su vida útil;	***suprimida***

Or. es

Enmienda 1083
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los costes de la realización de campañas de sensibilización cuyo objetivo sea mejorar la recogida de los vehículos al final de su vida útil;	b) los costes de la realización de campañas de sensibilización cuyo objetivo sea mejorar la recogida de los vehículos al final de su vida útil ***y reducir el impacto medioambiental del uso del vehículo***;

Or. en

Enmienda 1084
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los costes de la realización de campañas de sensibilización cuyo objetivo sea mejorar la recogida de los vehículos al final de su vida útil;	b) los costes de la realización de campañas de sensibilización cuyo objetivo sea ***informar al público y*** mejorar la recogida de los vehículos al final de su vida útil;

Or. en

Enmienda 1085
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los costes de establecimiento del sistema de notificación a que se refiere el artículo 25;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1086
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los costes de establecimiento del sistema de notificación a que se refiere el artículo 25;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1087
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los costes de establecimiento del sistema de notificación a que se refiere el artículo 25;	***suprimida***

Or. en

Justificación

El establecimiento de un sistema de notificación del certificado de destrucción con arreglo al artículo 25 corresponde a las autoridades y no es una obligación de los productores.

Enmienda 1088
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los costes de establecimiento del sistema de notificación a que se refiere el artículo 25;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1089
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los costes de establecimiento del sistema de notificación a que se refiere el artículo 25;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Los costes de establecimiento (y desarrollo y mantenimiento) de sistemas de notificación para el certificado de destrucción deben correr por cuenta de las autoridades y no deben ser un requisito para los productores.

Enmienda 1090
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los costes de la recogida de datos y la presentación de informes a las autoridades competentes.	***suprimida***

Or. es

Enmienda 1091
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad competente, en estrecha colaboración con los productores, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y los operadores de gestión de residuos, supervisará:	***suprimido***
a) los costes medios de las operaciones de recogida, reciclado y tratamiento, así como los ingresos de los operadores de gestión de residuos;	
b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor designados en caso de cumplimiento	

colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.

Or. en

Justificación

Este texto exige que las autoridades supervisen los costes e ingresos de los operadores de gestión de residuos para garantizar una asignación justa de los costes. Es necesario aclarar la intención y la aplicación uniforme en todos los Estados miembros. Debe rechazarse cualquier enfoque que entre en conflicto con los principios del libre mercado y se debe instar a que se consulte a la DG Competencia para garantizar el cumplimiento de las normas sobre competencia.

Enmienda 1092
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad competente, en estrecha colaboración con los productores, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y los operadores de gestión de residuos, supervisará:	***suprimido***
a) los costes medios de las operaciones de recogida, reciclado y tratamiento, así como los ingresos de los operadores de gestión de residuos;	
b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor designados en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.	

Or. en

Enmienda 1093
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad competente, en estrecha colaboración con los productores, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y los operadores de gestión de residuos, supervisará:	***suprimido***
a) los costes medios de las operaciones de recogida, reciclado y tratamiento, así como los ingresos de los operadores de gestión de residuos;	
b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor designados en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.	

Or. en

Enmienda 1094
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad competente, en estrecha colaboración con los productores, los sistemas de responsabilidad ampliada	2. La autoridad competente, en estrecha colaboración con los productores, los sistemas de responsabilidad ampliada

del productor y los operadores de gestión de residuos, supervisará:	del productor y los operadores de gestión de residuos***, y garantizando que todos los datos sean públicos y accesibles para todos los participantes***, supervisará:

Or. en

Enmienda 1095
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los costes medios de las operaciones de recogida, reciclado y tratamiento, así como los ingresos de los operadores de gestión de residuos;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Según la experiencia disponible, los costes medios de las operaciones de recogida, reciclado y tratamiento y los ingresos de las empresas de gestión de residuos procedentes de la venta de piezas de recambio usadas y materias primas secundarias nunca pueden calcularse con precisión, ya que se basan en datos individuales, confidenciales y estratégicos internos de las empresas en relación con los modelos de negocio que utilizan las empresas de gestión de residuos. Estos datos deben seguir tratándose de manera confidencial de conformidad con la legislación pertinente en materia de competencia y protección de datos.

Enmienda 1096
Anne-Sophie Frigout

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor designados en caso de cumplimiento	***suprimida***

colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.

Or. fr

Justificación

El objetivo del control, como se ha indicado, es lograr una distribución equitativa de los costes entre todos los operadores afectados. Este método va en contra del principio mismo del libre mercado. Además, esta disposición tiene por objeto promover una distribución equitativa de los costes, sin preocuparse por una distribución equitativa de los ingresos, que es incoherente. En esta situación, la legislación corre el riesgo de favorecer a los operadores de reciclado respecto a los fabricantes de automóviles.

Enmienda 1097
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ***designados en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor***, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.	b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.

Or. en

Enmienda 1098
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor designados ***en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor***, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.	b) el nivel de las contribuciones financieras que han de pagar los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor designados, de modo que los costes se repartan de forma equitativa entre todos los operadores interesados.

Or. en

Enmienda 1099
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las contribuciones financieras abonadas por los productores que comercialicen vehículos especiales cubrirán únicamente los costes a que se refiere el apartado 1, letra a), relativos a la recogida y la descontaminación de dichos vehículos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1100
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En caso de cumplimiento	***suprimido***

individual de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los productores constituirán una garantía para los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Esta garantía deberá asegurar que las operaciones mencionadas en el apartado 1 relativas a dichos vehículos serán financiadas.

El importe de la garantía lo determinarán los Estados miembros en los que el vehículo haya sido comercializado por primera vez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 21.

La garantía podrá consistir en la participación del productor en sistemas adecuados de financiación de la gestión de los vehículos al final de su vida útil, un seguro de reciclado o una cuenta bancaria bloqueada.

Or. en

Enmienda 1101
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de cumplimiento individual de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los productores constituirán una garantía para los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Esta garantía deberá asegurar que las operaciones mencionadas en el apartado 1 relativas a dichos vehículos serán financiadas.	En caso de cumplimiento individual de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los productores constituirán una garantía para los vehículos que comercialicen por primera vez en el territorio de un Estado miembro. Esta garantía deberá asegurar que las operaciones mencionadas en el apartado 1 relativas a dichos vehículos serán financiadas. ***Se creará un fondo colectivo gestionado por un sistema de responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro. La tasa se***

recauda por vehículo matriculado.

Or. en

Enmienda 1102
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El importe de la garantía lo determinarán los Estados miembros en los que el vehículo haya sido comercializado por primera vez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 21.	El importe de la garantía lo determinarán los Estados miembros en los que el vehículo haya sido comercializado por primera vez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 21. ***La contribución del propietario del vehículo es obligatoria. El importe total del fondo cubre los costes totales del desmontaje obligatorio no rentable durante un año. Debido a las fluctuaciones de costes y al número total de vehículos, se puede crear gradualmente una reserva no superior a un año. El fondo también puede servir a un sistema de primas para el último propietario que pueda presentar un certificado de destrucción.***

Or. en

Enmienda 1103
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El importe de la garantía ***lo determinarán los Estados miembros en los que el vehículo haya sido comercializado por primera vez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 21***.	El importe de la garantía ***cubrirá los costes previstos de la gestión del VFU introducido en el mercado del Estado miembro durante un año a partir de la fecha de su autorización***.

Or. en

Enmienda 1104
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El importe de la garantía ***lo determinarán los Estados miembros en los que el vehículo haya sido comercializado por primera vez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 21***.	El importe de la garantía ***cubrirá los costes previstos de la gestión del VFU introducido en el mercado del Estado miembro durante un año a partir de la fecha de su autorización***.

Or. en

Enmienda 1105
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El importe de la garantía ***lo determinarán los Estados miembros en los que el vehículo haya sido comercializado por primera vez, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 21***.	El importe de la garantía ***cubrirá los costes previstos de la gestión del VFU introducido en el mercado del Estado miembro durante un año a partir de la fecha de su autorización***.

Or. en

Justificación

La garantía financiera debe cubrir los costes estimados de la gestión de los VFU introducidos en el mercado durante un año a partir de la fecha de autorización.

Enmienda 1106
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de un sistema de responsabilidad ampliada del productor de gestión pública, el Estado miembro tiene que garantizar que las tasas recaudadas por dicho sistema de responsabilidad ampliada del productor de gestión pública de los productores no se utilicen para fines que no estén relacionados con la gestión de un sistema eficiente de recogida y tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

Un sistema de responsabilidad ampliada del productor de gestión pública contradice el objetivo de la responsabilidad ampliada del productor establecido en el presente Reglamento. Es esencial contar con una legislación coherente en todos los Estados miembros. Si se permite que un sistema de responsabilidad ampliada del productor de gestión pública continúe, debe garantizarse que las tasas cobradas a los productores se utilicen únicamente para la recaudación y el tratamiento eficientes de los VFU y no se desvíen para otros fines.

Enmienda 1107
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El productor, en caso de cumplimiento individual de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, y las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor designadas, en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, ofrecerán una garantía que

cubra los costes relacionados con las operaciones de gestión de residuos que deba realizar el productor, o la organización competente en materia de responsabilidad del productor, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, inclusive en caso de cese permanente de sus operaciones o de insolvencia. Los Estados miembros podrán especificar requisitos adicionales relativos a dicha garantía.

En el caso de una organización competente en materia de responsabilidad del productor de gestión pública, dicha garantía podrá ser ofrecida por un tercero ajeno a la organización y podrá revestir la forma de un fondo público que sea financiado por las contribuciones de los productores y del que será responsable solidario el Estado miembro que gestiona la organización.

La garantía podrá consistir en la participación del productor en sistemas adecuados de financiación de la gestión de los vehículos al final de su vida útil, un seguro de reciclado o una cuenta bancaria bloqueada.

Or. en

Enmienda 1108
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 21	***suprimido***
Modulación de las tasas	
1. En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los sistemas de responsabilidad ampliada	

del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen teniendo en cuenta lo siguiente:

a) el peso total del vehículo;

b) el tipo de transmisión;

c) el coeficiente de reciclado y reutilización del tipo de vehículo al que pertenece el vehículo, sobre la base de la información presentada a la autoridad de homologación de conformidad con el artículo 4;

d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;

e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;

f) el porcentaje de contenido reciclado de los materiales enumerados en los artículos 6 y 10 utilizados en el vehículo;

g) la presencia y la cantidad de sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 50 que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de normas detalladas sobre la forma de aplicar los criterios previstos en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1109
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen teniendo en cuenta lo siguiente:	1. En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen ***conforme al artículo 8 bis, punto 4, letra b), de la Directiva 2008/98/CE y, como mínimo, por categoría de vehículo y*** teniendo en cuenta lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1110
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor,*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen teniendo en cuenta lo siguiente:	1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen teniendo en cuenta ***al menos*** lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1111
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor,*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen teniendo en cuenta lo siguiente:	1. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores se modulen teniendo en cuenta ***al menos*** lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1112
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores ***se modulen*** teniendo en cuenta lo siguiente:	1. En caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que las contribuciones financieras que les abonen los productores ***puedan modularse*** teniendo en cuenta lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1113
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso total del vehículo***, excluidas las baterías***;

Or. en

Justificación

El Reglamento (UE) 2023/1542 ya cubre las baterías para vehículos eléctricos, por lo que debe evitarse la doble financiación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Por lo tanto, las baterías para vehículos eléctricos deben excluirse del peso del vehículo en la modulación de las tasas. Un mayor peso del vehículo puede indicar un mayor valor material y no debe traducirse necesariamente en tasas más elevadas.

Enmienda 1114
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso total del vehículo***, excluidas las baterías***;

Or. en

Enmienda 1115
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso total del vehículo***, excluidas las baterías***;

Or. en

Enmienda 1116
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso total del vehículo***, excluidas las baterías***;

Or. en

Enmienda 1117
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso total del vehículo***, excluidas las baterías***;

Or. en

Justificación

La batería de los vehículos eléctricos no debe tenerse en cuenta en el peso del vehículo a efectos de modulación de las tasas. Esto se debe a que el peso de la batería puede afectar significativamente al peso total del vehículo, lo que podría dar lugar a tasas más elevadas. La exclusión de la batería de los cálculos de peso garantizará una evaluación justa y precisa de las tasas.

Enmienda 1118
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo***;***	a) el peso total del vehículo***, excluidas las baterías***

Or. en

Enmienda 1119
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso ***y el tamaño*** total del vehículo;

Or. en

Enmienda 1120
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el peso total del vehículo;	a) el peso ***y el tamaño*** total del vehículo;

Or. en

Enmienda 1121
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tipo de transmisión;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Los criterios de modulación de las tasas deben limitarse al contenido reciclado y a los porcentajes de valorización, reciclado y reutilización.

Enmienda 1122
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tipo de transmisión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1123
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tipo de transmisión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1124
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tipo de transmisión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1125
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el tipo de transmisión;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1126
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la reparabilidad de la batería de tracción, entendida como la amovilidad y sustituibilidad de sus componentes principales (al menos el sistema de gestión de baterías, los módulos o las celdas) sin poner en riesgo la seguridad o el rendimiento del vehículo;

Or. en

Enmienda 1127
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) reparabilidad de la batería de tracción, entendida como la amovilidad y sustituibilidad de sus componentes principales (al menos el sistema de gestión de baterías, los módulos o las celdas) sin poner en riesgo la seguridad o el rendimiento del vehículo;

Or. en

Enmienda 1128
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el coeficiente de reciclado y reutilización del tipo de vehículo al que pertenece el vehículo, sobre la base de la información presentada a la autoridad de homologación de conformidad con el artículo 4;	c) el coeficiente de ***durabilidad, reparabilidad,*** reciclado y reutilización del tipo de vehículo al que pertenece el vehículo, sobre la base de la información presentada a la autoridad de homologación de conformidad con el artículo 4;

Or. en

Enmienda 1129
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el coeficiente de reciclado y reutilización del tipo de vehículo al que pertenece el vehículo, sobre la base de la información presentada a la autoridad de homologación de conformidad con el artículo 4;	c) el coeficiente de ***durabilidad, reparabilidad,*** reciclado y reutilización del tipo de vehículo al que pertenece el vehículo, sobre la base de la información presentada a la autoridad de homologación de conformidad con el artículo 4;

Or. en

Enmienda 1130
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para	***suprimida***

desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;

Or. en

Enmienda 1131
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1132
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Si se utiliza el tiempo de desmontaje como factor, se corre el riesgo de subvencionar la ineficiencia. Los criterios utilizados para la aplicación de las tasas deben centrarse en el contenido reciclado y en los porcentajes de valorización, reciclado y reutilización, incentivando el uso sostenible de las baterías y el reciclado eficiente.

Enmienda 1133
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Los criterios de modulación de las tasas deben limitarse al contenido reciclado y a los porcentajes de valorización, reciclado y reutilización.

Enmienda 1134
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1135
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;	d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada ***o por parte de operadores de retroadaptación, reparación y mantenimiento***, especialmente en el caso de las piezas y componentes ***que precisan ser reparables, extraíbles y reemplazables en virtud del artículo 7, y*** que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;

Or. en

Enmienda 1136
Jonas Sjöstedt, Luke Ming Flanagan

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada, especialmente en el caso de las piezas y componentes que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;	d) el tiempo necesario para desmontar el vehículo en una instalación de tratamiento autorizada ***o por parte de operadores de retroadaptación, reparación y mantenimiento***, especialmente en el caso de las piezas y componentes ***que precisan ser reparables, extraíbles y reemplazables en virtud del artículo 7, y*** que deban retirarse antes de la fragmentación con arreglo al artículo 30;

Or. en

Enmienda 1137
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Se debe enfocar la atención en criterios específicos, como el contenido reciclado y los porcentajes de valorización, reciclado y reutilización. Al limitar los criterios a estos factores, se puede incentivar a los fabricantes y consumidores a utilizar baterías con un elevado contenido reciclado y procesos de reciclado eficientes. Este enfoque promueve la sostenibilidad y fomenta el desarrollo de prácticas respetuosas con el medio ambiente.

Enmienda 1138
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Los materiales enumerados no impiden un reciclado de alta calidad mediante reciclado químico.

Enmienda 1139
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1140
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1141
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como	***suprimida***

adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;

Or. en

Enmienda 1142
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Los criterios de modulación de las tasas deben limitarse al contenido reciclado y a los porcentajes de valorización, reciclado y reutilización.

Enmienda 1143
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos ***y rellenados, fibra de vidrio*** o materiales reforzados con carbono***, o que limitan la capacidad técnica del material para ser utilizado fácilmente en la fabricación del mismo componente en numerosas***

ocasiones posteriores;

Or. en

Enmienda 1144
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***el*** porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	e) ***la reducción del*** porcentaje de materiales y ***la evitación de*** sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos ***y rellenados, fibra de vidrio*** o materiales reforzados con carbono;

Or. en

Enmienda 1145
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono;	e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad, como adhesivos, plásticos complejos ***y rellenados, fibra de vidrio*** o materiales reforzados con carbono;

Or. en

Enmienda 1146
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad***, como adhesivos, plásticos complejos o materiales reforzados con carbono***;	e) el porcentaje de materiales y sustancias que impiden que el proceso de reciclado sea de alta calidad;

Or. en

Enmienda 1147
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el porcentaje de piezas usadas;

Or. en

Enmienda 1148
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el porcentaje de piezas reutilizadas;

Or. en

Enmienda 1149
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Los criterios de modulación de las tasas deben limitarse al contenido reciclado y a los porcentajes de valorización, reciclado y reutilización.

Enmienda 1150
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1151
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1152
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1153
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1154
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de ***sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2.***	g) la presencia y la cantidad de ***cualquier sustancia que suscite preocupación;***

Or. en

Enmienda 1155
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la presencia y la cantidad de ***sustancias mencionadas en el artículo 5, apartado 2***.	g) la presencia y la cantidad de ***cualquier sustancia que suscite preocupación***.

Or. en

Enmienda 1156
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el impacto medioambiental y el uso de recursos derivados de la producción y la gestión al final de la vida útil del vehículo sobre la base de la evaluación del ciclo de vida a que se refiere la parte A del anexo IV.

Or. en

Enmienda 1157
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 – letra g ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g ter) el impacto medioambiental de la producción de vehículos y del tratamiento al final de su vida útil sobre la base de la evaluación del ciclo de vida a que se refiere la parte A del anexo IV.

Or. en

Enmienda 1158
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En caso de exportación de un vehículo fuera de un Estado miembro, el sistema de responsabilidad ampliada del productor correspondiente para los vehículos de ese Estado miembro debe indemnizar al productor en consonancia.

Or. en

Justificación

De conformidad con el artículo 20, apartado 1, los productores, incluidos los importadores profesionales de automóviles usados (artículo 3, apartado 22), deben pagar una tasa de reciclado cuando introducen un vehículo en el mercado. A lo largo de su vida útil, un vehículo puede incurrir en diversas tasas en todos los Estados miembros y exportarse fuera de la Unión. Los productores deben recibir una compensación por las tasas abonadas a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor por los vehículos exportados, a fin de prevenir la duplicación de pagos y evitar la financiación del reciclado de vehículos que no entrarán en la cadena de tratamiento de la Unión.

Enmienda 1159
Anne-Sophie Frigout

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las tasas de responsabilidad ampliada del productor se modularán en función del tamaño de las empresas para no penalizar de manera desproporcionada a las pymes y empresas de tamaño intermedio europeas en el sector del automóvil.

Or. fr

Justificación

Existe el riesgo de que los nuevos requisitos de contribuciones financieras para la responsabilidad ampliada repercutan en gran medida en las pequeñas empresas, en particular en los subcontratistas y los fabricantes de equipos originales. Es necesario modular las tasas de tal manera que no se debilite todo el tejido industrial europeo.

Enmienda 1160
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión estará facultada para adoptar ***actos delegados*** de conformidad con el artículo ***50 que completen el presente Reglamento mediante el establecimiento de*** normas detalladas sobre la forma de aplicar los criterios previstos en el apartado 1.	2. La Comisión estará facultada para adoptar ***un acto de ejecución*** de conformidad con el artículo ***51, apartado 2, con el fin de establecer*** normas detalladas sobre la forma de aplicar los criterios previstos en el apartado 1.

Or. en

Justificación

El Derecho derivado del artículo 21, apartado 2, debe ser un acto de ejecución para garantizar la participación de los Estados miembros y una aplicación uniforme en la UE. Los actos delegados se aplican a elementos no esenciales, pero la modulación de las tasas es esencial para los requisitos de responsabilidad ampliada del productor en el presente proyecto de Reglamento, por lo que un acto de ejecución es la opción adecuada.

Enmienda 1161
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 22	***suprimido***
Mecanismo de imputación de costes para	

los vehículos que se convierten en vehículos al final de su vida útil en otro Estado miembro

1. Cuando un vehículo se convierta en un vehículo al final de su vida útil en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se haya comercializado por primera vez el vehículo, el productor de dicho vehículo o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se cubran los costes netos de las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20 soportados por los operadores de gestión de residuos de otros Estados miembros.

2. Un productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, un sistema de responsabilidad ampliada del productor deberá:

a) designar mediante mandato escrito a un representante nombrado para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro;

b) establecer mecanismos de cooperación transfronteriza con los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20.

3. El Estado miembro en el que el vehículo se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 por parte de los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La supervisión se basará en la información comunicada y verificada por los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a las autoridades competentes sobre la aplicación de los apartados 1 y 2, en

particular sobre el cálculo y la imputación de los costes de la gestión de los vehículos al final de su vida útil a que se refiere el apartado 1, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial y otras preocupaciones relacionadas con la competitividad.

4. Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del presente artículo y evitar distorsiones del mercado único, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 del presente Reglamento mediante el establecimiento de normas detalladas sobre las obligaciones de los productores, los Estados miembros y los operadores de gestión de residuos y las características de los mecanismos mencionados en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1162
Katri Kulmuni, Maria Guzenina, Anna-Maja Henriksson, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 22	***suprimido***
Mecanismo de imputación de costes para los vehículos que se convierten en vehículos al final de su vida útil en otro Estado miembro	
1. Cuando un vehículo se convierta en un vehículo al final de su vida útil en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se haya comercializado por primera vez el vehículo, el productor de dicho vehículo o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se cubran los	

costes netos de las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20 soportados por los operadores de gestión de residuos de otros Estados miembros.

2. Un productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, un sistema de responsabilidad ampliada del productor deberá:

a) designar mediante mandato escrito a un representante nombrado para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro;

b) establecer mecanismos de cooperación transfronteriza con los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20.

3. El Estado miembro en el que el vehículo se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 por parte de los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La supervisión se basará en la información comunicada y verificada por los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a las autoridades competentes sobre la aplicación de los apartados 1 y 2, en particular sobre el cálculo y la imputación de los costes de la gestión de los vehículos al final de su vida útil a que se refiere el apartado 1, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial y otras preocupaciones relacionadas con la competitividad.

4. Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del presente artículo y evitar distorsiones del mercado único, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 del presente Reglamento

mediante el establecimiento de normas detalladas sobre las obligaciones de los productores, los Estados miembros y los operadores de gestión de residuos y las características de los mecanismos mencionados en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 1163
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Mecanismo de imputación de costes para los vehículos que se convierten en vehículos al final de su vida útil en otro Estado miembro	Mecanismo de imputación de costes para los vehículos que se convierten en vehículos al final de su vida útil en otro Estado miembro ***y en terceros países***

Or. en

Enmienda 1164
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un vehículo se convierta en un vehículo al final de su vida útil en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se haya comercializado por primera vez el vehículo, el productor de dicho vehículo o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se cubran los costes netos de las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20 soportados por los operadores de gestión	***suprimido***

de residuos de otros Estados miembros.

Or. en

Justificación

El proyecto de propuesta generaría una burocracia excesiva sin beneficios medioambientales. De conformidad con el artículo 3, apartado 22, el término «productores» incluye a los fabricantes, importadores y distribuidores, y se extiende a los importadores profesionales de automóviles usados. Esto requeriría que todos los productores que establezcan sistemas individuales creen mecanismos de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros.

Enmienda 1165
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando un vehículo se convierta en un vehículo al final de su vida útil en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se haya ***comercializado por primera vez el vehículo***, el productor de dicho vehículo o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***18***, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se cubran los costes netos de las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20 soportados por los operadores de gestión de residuos de otros Estados miembros.	1. Cuando un vehículo se convierta en un vehículo al final de su vida útil en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se haya ***matriculado***, el productor de dicho vehículo o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***17***, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se cubran los costes netos de las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20 soportados por los operadores de gestión de residuos de otros Estados miembros.

Or. en

Justificación

Las contribuciones financieras deben seguir el principio geográfico de pago, cuando el vehículo esté matriculado. Podrían darse situaciones en las que el vehículo se convierta en un vehículo al final de su vida útil en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se matriculó el vehículo, es decir, cuando se produce un accidente en otro Estado miembro y el tratamiento del vehículo debe tener lugar en ese Estado miembro.

Enmienda 1166
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, un sistema de responsabilidad ampliada del productor deberá:	***suprimido***
a) designar mediante mandato escrito a un representante nombrado para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro;	
b) establecer mecanismos de cooperación transfronteriza con los operadores de gestión de residuos que lleven a cabo las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20.	

Or. en

Justificación

El proyecto de propuesta generaría una burocracia excesiva sin beneficios medioambientales. De conformidad con el artículo 3, apartado 22, el término «productores» incluye a los fabricantes, importadores y distribuidores, y se extiende a los importadores profesionales de automóviles usados. Esto requeriría que todos los productores que establezcan sistemas individuales creen mecanismos de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros.

Enmienda 1167
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***18***, un sistema de responsabilidad ampliada del productor deberá:	2. Un productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***17***, un sistema de responsabilidad ampliada del productor deberá:

Or. en

Enmienda 1168
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) designar mediante mandato escrito a un representante ***nombrado*** para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro;	a) designar mediante mandato escrito a un representante ***autorizado*** para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro;

Or. en

Enmienda 1169
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Estado miembro en el que el vehículo se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 por parte de los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La supervisión se basará en la información comunicada y verificada por los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a las autoridades competentes sobre la aplicación de los apartados 1 y 2, en particular sobre el cálculo y la imputación de los costes de la gestión de los vehículos al final de su vida útil a que se refiere el	***suprimido***

apartado 1, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial y otras preocupaciones relacionadas con la competitividad.

Or. en

Justificación

El proyecto de propuesta generaría una burocracia excesiva sin beneficios medioambientales. De conformidad con el artículo 3, apartado 22, el término «productores» incluye a los fabricantes, importadores y distribuidores, y se extiende a los importadores profesionales de automóviles usados. Esto requeriría que todos los productores que establezcan sistemas individuales creen mecanismos de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros.

Enmienda 1170
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Estado miembro en el que el vehículo se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 por parte de los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***18***, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La supervisión se basará en la información comunicada y verificada por los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***18***, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a las autoridades competentes sobre la aplicación de los apartados 1 y 2, en particular sobre el cálculo y la imputación de los costes de la gestión de los vehículos al final de su vida útil a que se refiere el apartado 1, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial y otras preocupaciones relacionadas con la	3. El Estado miembro en el que el vehículo se haya convertido en un vehículo al final de su vida útil supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 por parte de los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***17***, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La supervisión se basará en la información comunicada y verificada por los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo ***17***, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a las autoridades competentes sobre la aplicación de los apartados 1 y 2, en particular sobre el cálculo y la imputación de los costes de la gestión de los vehículos al final de su vida útil a que se refiere el apartado 1, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial y otras preocupaciones relacionadas con la

competitividad.	competitividad.

Or. en

Enmienda 1171
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del presente artículo y evitar distorsiones del mercado único, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 del presente Reglamento mediante el establecimiento de normas detalladas sobre las obligaciones de los productores, los Estados miembros y los operadores de gestión de residuos y las características de los mecanismos mencionados en el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El proyecto de propuesta generaría una burocracia excesiva sin beneficios medioambientales. De conformidad con el artículo 3, apartado 22, el término «productores» incluye a los fabricantes, importadores y distribuidores, y se extiende a los importadores profesionales de automóviles usados. Esto requeriría que todos los productores que establezcan sistemas individuales creen mecanismos de cooperación transfronteriza entre los Estados miembros.

Enmienda 1172
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Cuando un vehículo al final de su

vida útil se traslade de la Unión a un tercer país a que se refiere el artículo 36, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se cubran los costes netos de las operaciones de gestión de residuos a que se refiere el artículo 20 soportados por los operadores de gestión de residuos del tercer país.

A más tardar el... [OP: insértese la fecha correspondiente al último día del mes siguiente a los doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el establecimiento de normas detalladas para el pago por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de los costes incurridos por los operadores de gestión de residuos en terceros países a que se refiere el párrafo primero.

Or. en

Justificación

La Unión no debe delegar la gestión de residuos de los vehículos al final de su vida útil exportados, y retendrá al mismo tiempo las tasas destinadas a pagarla. Esta situación resultaría especialmente injusta para los países de renta baja y media que puedan carecer de las infraestructuras necesarias para hacer frente a los peligros medioambientales asociados a la gestión de estos productos complejos.

Enmienda 1173
Radan Kanev

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 22 bis
	Mecanismo de asignación de la responsabilidad financiera para los vehículos matriculados

1. Cuando un vehículo se matricule en un Estado miembro distinto del Estado miembro en cuyo territorio se haya comercializado por primera vez el vehículo, el productor de dicho vehículo o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 17, el sistema de responsabilidad ampliada del productor velará por que se abonen las contribuciones financieras relacionadas con ese vehículo y definidas conforme a los artículos 20 y 21 en el Estado miembro donde se encuentra matriculado el vehículo.

2. A efectos del apartado 1, un productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 17, un sistema de responsabilidad ampliada del productor deberá:

a) designar mediante mandato escrito a un representante autorizado nombrado para la responsabilidad ampliada del productor en cada Estado miembro;

b) establecer mecanismos de cooperación transfronteriza con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con un sistema de responsabilidad ampliada del productor en el territorio del Estado miembro donde esté matriculado el vehículo de conformidad con el apartado 1.

3. El Estado miembro en el que el vehículo se haya matriculado supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 por parte de los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 17, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. La supervisión se basará en la información comunicada y verificada por los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 17, por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, a las autoridades competentes sobre la

aplicación de los apartados 1 y 2, en particular sobre el cálculo y la imputación de las contribuciones financieras relacionadas con los vehículos matriculados a que se refiere el apartado 1, teniendo debidamente en cuenta la confidencialidad comercial y otras preocupaciones relacionadas con la competitividad.

Or. en

Justificación

principio geográfico del pago de la tasa: cuando un vehículo esté matriculado en el territorio de un Estado miembro, deberá abonarse la tasa correspondiente determinada por dicho Estado miembro. Todos los Estados miembros deben tener también oportunidades y deberes equitativos y justos en virtud del Reglamento. Los Estados miembros con un parque móvil mayor compuesto por vehículos usados importados no deben depender de otros Estados miembros o de organizaciones que no estén inscritas en su territorio.

Enmienda 1174
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que se recojan todos los vehículos al final de su vida útil que se hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1175
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1176
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, ***cuando así se haya designado*** de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos ***los*** puntos de recogida, o participarán en su creación, ***para*** todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los productores o, ***si se hubiesen nombrado*** de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos puntos de recogida, o participarán en su creación, ***a efectos del transporte hacia una instalación de tratamiento autorizada de*** todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. it

Enmienda 1177
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los ***productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los*** sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1178
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	***Con este fin,*** los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil pertenecientes a categorías de vehículos que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1179
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil ***pertenecientes a categorías de vehículos*** que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1180
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil ***pertenecientes a categorías de vehículos*** que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1181
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil ***pertenecientes a categorías de vehículos*** que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1182
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil ***pertenecientes a categorías de vehículos*** que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.	Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor crearán sistemas de recogida, incluidos los puntos de recogida, o participarán en su creación, para todos los vehículos al final de su vida útil que hayan comercializado por primera vez en el territorio de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1183
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ***los productores o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 18,*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establezcan sistemas de recogida para todos los vehículos al final de su vida útil.	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establezcan sistemas de recogida para todos los vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1184
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los productores o, ***cuando así se haya*** designado con arreglo al artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establezcan sistemas de recogida para todos los vehículos al final de su vida útil.	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los productores o, ***si se hubiesen*** designado con arreglo al artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establezcan sistemas de recogida para todos los vehículos al final de su vida útil.

Or. it

Enmienda 1185
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas y los puntos de recogida que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de

conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor, y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán recoger vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1186
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas y los puntos de recogida que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor, y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán recoger vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1187
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas y los puntos de recogida que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor, y que no sean suspendidas tras

una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán recoger vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

Los productores solo deben ser responsables de los vehículos que introducen en el mercado, no de los vehículos de la competencia. Los contratos obligatorios entre productores/sistemas de responsabilidad ampliada del productor e instalaciones de tratamiento garantizan una gestión adecuada de los residuos. La legislación vigente permite que haya operadores no contratados, lo que socava la responsabilidad ampliada del productor. Una norma uniforme de la Unión debe aclarar que solo las instalaciones contratadas pueden recoger y tratar vehículos al final de su vida útil, para garantizar de este modo el cumplimiento de las normativas medioambientales y una gestión eficaz de los residuos.

Enmienda 1188
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas y los puntos de recogida que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor, y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán recoger vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1189
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A partir del... [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] el seguro de los vehículos será abonado por el último propietario del vehículo hasta la entrega del vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada. Cuando se produce la transferencia, se expide un certificado de destrucción que le sirve al último propietario como prueba ante la compañía de seguros para interrumpir el pago de los gastos de seguro.
	Las compañías de seguros deben facilitar mensualmente a las autoridades competentes una lista de los vehículos para los que hayan recibido el certificado de destrucción del último propietario.

Or. en

Justificación

Every year, millions of cars "disappear" in Europe. These '"missing cars", end up in illegal circuits or, when no no longer roadworthy, take up valuable space, pose safety and environmental risks and are not being recycled to retrieve valuable resources. More needs to be done to ensure proper collection and handling of end-of-life vehicles to get them off our roads or out of illegal hands. Financial incentives, such as insurance fees that continue until the vehicle is handed over to an authorised treatment facility, can be one solution for this.The insurance companies should then, each month, provide a list to the competent authorities of these vehicles for which they have received the certificate of destruction so monitoring and tracking can take place.

Enmienda 1190
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros deben adoptar medidas adicionales que garanticen la creación de incentivos eficaces para que el último propietario devuelva el vehículo al final de su vida útil de forma correcta.

Or. en

Justificación

Como se indica en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea «Evaluación de la Directiva 2000/53/CE, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil, SWD(2021) 61 final, cada año se pierde la pista de aproximadamente cuatro millones de vehículos al final de su vida útil en la Unión Europea. Por lo tanto, se necesitan medidas adicionales para garantizar que los vehículos al final de su vida útil se eliminen correctamente.

Enmienda 1191
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Los productores o, cuando así se haya designado con arreglo al artículo 18,*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que los sistemas de recogida a que se refiere el apartado 1:	2. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor velarán por que los sistemas de recogida a que se refiere el apartado 1:

Or. en

Enmienda 1192
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas ***y puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;

Or. en

Enmienda 1193
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas ***o puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;

Or. en

Enmienda 1194
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento

autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;	autorizadas ***o puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;

Or. en

Justificación

Es fundamental garantizar una disponibilidad adecuada de puntos de recogida para que los últimos propietarios de un VFU puedan devolverlo en uno de esos puntos.

Enmienda 1195
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas ***o puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;

Or. en

Enmienda 1196
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento

autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;	autorizadas ***o puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;

Or. en

Enmienda 1197
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas ***o puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables;

Or. en

Enmienda 1198
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables***;***	b) garanticen la disponibilidad adecuada de instalaciones de tratamiento autorizadas ***o puntos de recogida***, teniendo en cuenta el tamaño y la densidad de la población, así como el volumen previsto de vehículos al final de su vida útil, sin limitarse a las zonas en las que la recogida y posterior gestión sean más rentables

Or. en

Enmienda 1199
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1200
Viktória Ferenc, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos;	***suprimida***

Or. en

Justificación

El valor habitual de las piezas retiradas garantiza su pretratamiento y reciclado, incluso por sí solos, en el mercado. Por lo tanto, la inclusión en la responsabilidad ampliada del productor no está justificada y distorsionaría el mercado. Cualquier limitación del comercio de piezas de recambio procedentes de la reparación restringe gravemente el libre mercado y en muchas ocasiones generará distorsiones del mercado. Debemos reconocer que varios Estados miembros interpretan todo el sistema de responsabilidad ampliada del productor como otra oportunidad de ignorar los derechos de propiedad y la libertad económica de sus propios ciudadanos.

Enmienda 1201
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1202
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos;	***suprimida***

Or. en

Justificación

No está claro cómo se supone que esto funcionará para particulares y talleres independientes sin un contrato o una base jurídica con el productor.

Enmienda 1203
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las	***suprimida***

reparaciones de vehículos;

Or. en

Enmienda 1204
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1205
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos;	c) garanticen la recogida de las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos ***y garanticen que las piezas de desecho y otras piezas se almacenen por separado***;

Or. en

Enmienda 1206
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) permitan la recogida de vehículos al final de su vida útil de todas las marcas**,** independientemente de su origen***;***	d) permitan la recogida de vehículos al final de su vida útil ***que hayan comercializado*** de todas las marcas**,** independientemente de su origen**.**

Or. en

Enmienda 1207
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) permitan la recogida de vehículos al final de su vida útil ***de todas las marcas***, independientemente de su origen;	d) permitan la recogida de vehículos al final de su vida útil ***que hayan comercializado***, independientemente de su origen;

Or. en

Justificación

No cabe esperar que los productores financien la eliminación de piezas que no hayan comercializado ellos mismos. Los fabricantes solo deberán hacerse cargo de la recogida de los vehículos de sus propias marcas y no de los vehículos de todas las marcas.

Enmienda 1208
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***permitan*** la recogida de vehículos al final de su vida útil ***de todas las marcas***, independientemente de su origen***;***	d) ***garanticen*** la recogida de vehículos al final de su vida útil ***que hayan comercializado***, independientemente de su origen**.**

Or. en

Enmienda 1209
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***permitan*** la recogida de vehículos al final de su vida útil ***de todas las marcas***, independientemente de su origen;	d) ***garanticen*** la recogida de vehículos al final de su vida útil ***que hayan comercializado***, independientemente de su origen;

Or. en

Enmienda 1210
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) permitan la recogida de vehículos al final de su vida útil ***de todas las marcas***, independientemente de su origen;	d) permitan la recogida de vehículos al final de su vida útil ***que hayan comercializado***, independientemente de su origen;

Or. en

Justificación

Conforme a la propuesta de enmienda relativa al artículo 23, apartado 1, la responsabilidad solo debe recaer en los vehículos comercializados, por lo que la redacción de la letra d) debe adaptarse en consonancia.

Enmienda 1211
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) permitan la ***entrega*** gratuita de todos los vehículos al final de su vida útil ***a*** instalaciones de tratamiento autorizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2.	e) permitan la ***aceptación*** gratuita de todos los vehículos al final de su vida útil ***por parte de*** instalaciones de tratamiento autorizadas ***y puntos de recogida*** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2.

Or. en

Justificación

Debe exigirse a las instalaciones de tratamiento autorizadas que acepten de forma gratuita los vehículos al final de su vida útil.

Enmienda 1212
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) permitan la entrega gratuita de todos los vehículos al final de su vida útil a instalaciones de tratamiento autorizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2.	e) permitan la entrega gratuita de todos los vehículos al final de su vida útil a ***puntos de recogida o*** instalaciones de tratamiento autorizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1213
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el	3. Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el

artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor llevarán a cabo campañas educativas para promover el sistema de recogida de los vehículos al final de su vida útil e informar sobre las consecuencias medioambientales de una recogida y manipulación inadecuadas de estos vehículos.	artículo 18, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ***publicarán y actualizarán periódicamente la lista de puntos de recogida e instalaciones de tratamiento autorizadas en sus sitios web y*** llevarán a cabo campañas educativas para promover el sistema de recogida de los vehículos al final de su vida útil e informar sobre las consecuencias medioambientales de una recogida y manipulación inadecuadas de estos vehículos.

Or. en

Enmienda 1214
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18,*** los sistemas de responsabilidad ampliada del productor llevarán a cabo campañas educativas para promover el sistema de recogida de los vehículos al final de su vida útil e informar sobre las consecuencias medioambientales de una recogida y manipulación inadecuadas de estos vehículos.	3. Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor llevarán a cabo campañas educativas para promover el sistema de recogida de los vehículos al final de su vida útil e informar sobre las consecuencias medioambientales de una recogida y manipulación inadecuadas de estos vehículos.

Or. en

Enmienda 1215
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos	Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de ***los*** residuos

distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil**.**	distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil ***únicamente en los casos en que existan pruebas a nivel nacional de que las instalaciones autorizadas existentes para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (desguaces) son insuficientes en comparación con la eliminación de vehículos al final de su vida útil. El operador de gestión de residuos que explote el punto de recogida deberá:***

Or. it

Enmienda 1216
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán autorizar a los ***operadores de gestión de residuos*** distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.	Los Estados miembros podrán autorizar a los ***puntos de recogida*** distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil ***con el fin de transportarlos a una instalación autorizada***. ***Los puntos de recogida obtendrán un permiso de la autoridad competente de conformidad con el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE y cumplirán las siguientes condiciones:***

Or. en

Enmienda 1217
Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento ***autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil***.	***Una instalación distinta de una instalación*** de tratamiento ***autorizada que reúna las condiciones establecidas en el presente apartado se considerará operador de gestión de residuos a los efectos del presente Reglamento***. ***Los Estados miembros comprobarán si dicha instalación reúne las condiciones especificadas y confirmarán su autorización.***

Or. en

Justificación

La enmienda garantiza la claridad jurídica al establecer de forma explícita que las instalaciones que cumplan las condiciones deben ser reconocidas como operadores de gestión de residuos, lo que aumenta la competencia y abre dicho mercado. También refuerza el papel de los Estados miembros en la verificación del cumplimiento y la confirmación formal de la autorización, que intensifica la supervisión reglamentaria.

Enmienda 1218
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.	***En aquellos casos en los que se constate que no hay una instalación de tratamiento autorizada que esté prestando el servicio de recogida,*** los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Or. es

Enmienda 1219
Susana Solís Pérez, Pablo Arias Echeverría, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.	***En casos excepcionales, de territorios muy aislados donde no exista una instalación de tratamiento autorizada que preste el servicio de recogida,*** los Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

Los puntos de recogida deben limitarse a casos excepcionales en los que ninguna instalación de tratamiento autorizada cubra la recogida y el tratamiento de VFU; esta cifra podría cambiar drásticamente la cadena de tratamiento actual y representar una gran disminución en la protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 1220
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los ***Estados miembros podrán autorizar a los operadores de gestión de residuos*** distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas ***a establecer puntos de recogida de*** vehículos al final de su vida útil.	Los ***puntos de recogida*** distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas ***podrán recoger*** vehículos al final de su vida útil. ***Los puntos de recogida obtendrán un permiso de la autoridad competente de conformidad con el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE y cumplirán las condiciones dispuestas en dicho permiso.***

Or. en

Enmienda 1221
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***podrán autorizar*** a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.	Los Estados miembros ***autorizarán*** a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1222
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros ***podrán autorizar*** a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.	Los Estados miembros ***autorizarán*** a los operadores de gestión de residuos distintos de las instalaciones de tratamiento autorizadas a establecer puntos de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1223
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El operador de gestión de residuos que gestione el punto de recogida deberá:	***suprimido***

a) garantizar que el punto de recogida cumple las condiciones para el almacenamiento de los vehículos al final de su vida útil establecidas en la parte A del anexo VII;

b) estar autorizado por las autoridades competentes a que se refiere el artículo 14 a recoger los vehículos al final de su vida útil y estar inscrito en el registro correspondiente;

c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de un año a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y

d) cumplir todas las demás condiciones aplicables al almacenamiento de residuos establecidas en la legislación nacional.

Or. en

Justificación

La decisión de permitir a los productores/sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecer puntos de recogida debe ser una norma a escala de la Unión y no dejarse en manos de los Estados miembros. El artículo 23, apartado 1, respalda esta propuesta al permitir a los productores incluir puntos de recogida en los sistemas de recogida, garantizando de este modo un enfoque más sencillo para el cliente. Al igual que en otras leyes de la Unión en materia de responsabilidad ampliada del productor, los distribuidores también deben participar, permitiendo a los productores/sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecer puntos de recogida a través de sus distribuidores y garantizar un sistema de recogida eficiente y amplio.

Enmienda 1224
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El operador de gestión de residuos que	***suprimida***

gestione el punto de recogida deberá:

Or. en

Enmienda 1225
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar ***que el punto de recogida cumple*** las condiciones para el almacenamiento de los vehículos al final de su vida útil establecidas en la parte A del anexo VII***;***	a) garantizar las condiciones para el almacenamiento de los vehículos al final de su vida útil establecidas en la parte A del anexo VII

Or. en

Enmienda 1226
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) preparar la transferencia de los vehículos al final de su vida útil recogidos a instalaciones de tratamiento autorizadas, evitando la fuga accidental de fluidos

Or. en

Enmienda 1227
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de ***un año*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y	c) ***c)*** garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de ***treinta días*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y

Or. en

Enmienda 1228
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de un ***año*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y	c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de un ***mes*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y

Or. en

Enmienda 1229
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de un ***año*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y	c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de un ***mes*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta que los VFU se consideran residuos peligrosos siempre que no estén descontaminados, parece absolutamente incoherente que, aunque se requiere una instalación de tratamiento autorizada para descontaminar un vehículo lo antes posible, estos puntos de recogida puedan conservar los vehículos durante un año sin hacer nada.

Enmienda 1230
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de ***un año*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y	c) garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil recogidos se transfieran a una instalación de tratamiento autorizada en el plazo de ***treinta días*** a partir de la recepción del vehículo al final de su vida útil; y

Or. en

Enmienda 1231
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Los puntos de recogida tienen que estar relacionados, mediante contrato o propiedad, con instalaciones de tratamiento autorizadas. Los costes adicionales, en caso de que sean necesarios puntos de recogida, están cubiertos por la responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1232
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) establecer relaciones contractuales adecuadas con las instalaciones de tratamiento autorizadas para garantizar el tratamiento posterior de los vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1233
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) establecer una relación contractual adecuada con las instalaciones autorizadas para garantizar el correcto tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1234
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 4 – párrafo 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) garantizar que, cuando haya ocho vehículos en los centros de recogida, estos

se envíen a una instalación autorizada para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Or. it

Enmienda 1235
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los ***operadores de gestión de residuos, incluidas*** las instalaciones de tratamiento autorizadas**,** deberán expedir un documento en formato electrónico que confirme la recepción de un vehículo al final de su vida útil al propietario del vehículo, y lo facilitarán mediante un procedimiento de notificación electrónica establecido con arreglo al artículo 25, apartado 2, a las autoridades pertinentes del Estado miembro, incluidas las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 14.	5. Los ***puntos de recogida o*** las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un documento en formato electrónico que confirme la recepción de un vehículo al final de su vida útil al propietario del vehículo, y lo facilitarán mediante un procedimiento de notificación electrónica establecido con arreglo al artículo 25, apartado 2, a las autoridades pertinentes del Estado miembro, incluidas las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 14.

Or. en

Enmienda 1236
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Los operadores de gestión de residuos, incluidas*** las instalaciones de tratamiento autorizadas**,** deberán expedir un documento en formato electrónico que confirme la recepción de un vehículo al final de su vida útil al propietario del	5. Las instalaciones de tratamiento autorizadas ***y los puntos de recogida*** deberán expedir un documento en formato electrónico que confirme la recepción de un vehículo al final de su vida útil al propietario del vehículo, y lo facilitarán

vehículo, y lo facilitarán mediante un procedimiento de notificación electrónica establecido con arreglo al artículo 25, apartado 2, a las autoridades pertinentes del Estado miembro, incluidas las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 14.	mediante un procedimiento de notificación electrónica establecido con arreglo al artículo 25, apartado 2, a las autoridades pertinentes del Estado miembro, incluidas las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 14.

Or. en

Justificación

Este apartado debe estar en consonancia con los cambios introducidos en el artículo 23, apartado 4.

Enmienda 1237
Katri Kulmuni, Maria Guzenina, Anna-Maja Henriksson, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros podrán adoptar medidas para exigir que los puntos de recogida puedan recoger y almacenar temporalmente los vehículos al final de su vida útil únicamente en cooperación con los productores o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, apartado 1, con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1238
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Las instalaciones de tratamiento

autorizadas podrán intercambiar vehículos al final de su vida útil para garantizar el máximo nivel posible de reutilización de las piezas. Las instalaciones de tratamiento autorizadas registrarán el número de actividades de desmontaje realizadas.

Or. en

Enmienda 1239
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Es posible intercambiar vehículos al final de su vida útil entre instalaciones de tratamiento autorizadas para lograr la máxima reutilización posible de las piezas. Las instalaciones de tratamiento autorizadas registran el número de actividades de desmontaje para el balance de masa y los vehículos al final de su vida útil solo pueden venderse una vez entre instalaciones de tratamiento autorizadas.

Or. en

Enmienda 1240
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Solo una instalación de tratamiento autorizada o un punto de recogida que actúe en nombre de la instalación de tratamiento autorizada, con la que tenga un contrato, puede expedir

un certificado de destrucción.

Or. en

Enmienda 1241
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Entrega de vehículos al final de su vida útil a las instalaciones de tratamiento autorizadas	***Recogida*** de vehículos al final de su vida útil ***y entrega*** a las instalaciones de tratamiento autorizadas

Or. en

Enmienda 1242
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Todos los vehículos al final de su vida útil deberán entregarse para su tratamiento a instalaciones de tratamiento autorizadas.	1. Todos los vehículos al final de su vida útil deberán entregarse para su tratamiento a instalaciones de tratamiento autorizadas***, con las empresas de desmontaje autorizadas como primer punto de entrada***.

Or. en

Justificación

Existe un riesgo de conducta indebida y negligencia si la empresa de fragmentación es responsable del desmontaje y la retirada de materiales y componentes reutilizables, reciclables y remanufacturables antes de la fragmentación. Por lo tanto, las instalaciones de tratamiento autorizadas se dividirán en empresas de desmontaje y empresas de fragmentación como dos operadores independientes, y las empresas de desmontaje serán el primer punto de entrada de todos los vehículos al final de su vida útil. Esta cuestión se incorporará a todo el texto.

Enmienda 1243
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Todos los vehículos al final de su vida útil deberán entregarse para su tratamiento a instalaciones de tratamiento autorizadas.	1. Todos los vehículos al final de su vida útil deberán entregarse para su tratamiento a ***un punto de recogida o a*** instalaciones de tratamiento autorizadas.

Or. en

Enmienda 1244
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Solo los operadores económicos de conformidad con el artículo 3, apartado 1, punto 22, del Reglamento (UE) 2023/1542 están autorizados a retirar una batería para vehículos eléctricos del vehículo.

Or. en

Justificación

La retirada de la batería de tracción de alta tensión de los VFU solo deben realizarla profesionales formados, y no los usuarios finales, con el fin de evitar riesgos para las personas y el medio ambiente. La separación no autorizada antes de una recogida adecuada plantea riesgos para la seguridad. La retirada controlada por el productor garantiza el cumplimiento del Reglamento relativo a las pilas y baterías, y permite alcanzar los objetivos de la economía circular, como la remanufacturación y la valorización de materiales reciclados.

Enmienda 1245
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, ***excepto en el caso de*** la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, ***como el convertidor catalítico, el grupo motopropulsor, el chasis, las ruedas, las baterías SLI o*** la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil. ***Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 50 del presente Reglamento, con el fin de determinar y actualizar, en consonancia con los avances tecnológicos, las listas de piezas y componentes que deben estar presentes en el vehículo en el momento de su entrega en la instalación de tratamiento autorizada, así como las tasas que las instalaciones de tratamiento autorizadas pueden cobrar a los últimos propietarios por cualquier pieza que falte.***

Or. en

Justificación

Con el fin de proteger los valiosos flujos de recursos y el correcto funcionamiento de la economía circular de la Unión, las piezas y componentes valiosos, incluida la batería para vehículos eléctricos, deben estar presentes en el vehículo al final de su vida útil en el momento de la entrega del automóvil a la instalación de tratamiento autorizada. Además, por razones medioambientales y de seguridad, y para evitar el comercio ilegal, estos componentes solo deben ser retirados por trabajadores cualificados y mediante procesos adecuados en instalaciones autorizadas.

Enmienda 1246
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada ***o un punto de recogida*** será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, ***incluidas piezas del vehículo que no hayan recibido la homologación de tipo en un proceso en una sola fase distintas del vehículo de base,*** excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil. ***En caso de que un vehículo eléctrico carezca de batería, la entrega del vehículo solo se realizará de forma gratuita si el último propietario demuestra que la batería se ha entregado a un operador económico conforme a lo dispuesto en el artículo 3; 1. 22. Reglamento (UE) 2023/1542.***

Or. en

Justificación

Para evitar la «selección negativa» en los VFU multifásicos, solo deben aceptarse vehículos completos, limitando la venta de carrocerías rentables al tiempo que se presentan piezas costosas de reciclar. Además, el artículo 26 exige la recogida gratuita de los VFU. Las baterías de vehículos eléctricos de alta tensión requieren una manipulación a cargo de personal formado; la retirada no autorizada entraña riesgos para la seguridad y el medio ambiente. La entrega gratuita sin batería solo se permite con la prueba de la entrega a un operador autorizado con arreglo al artículo 3, apartado 1, punto 22, del Reglamento (UE) 2023/1542.

Enmienda 1247
Silvia Sardone, Roberto Vannacci, Valérie Deloge, Filip Turek, Anne-Sophie Frigout, Matthieu Valet, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo***, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil***.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada ***o un punto de recogida*** será gratuita para el último propietario del vehículo.

Or. en

Enmienda 1248
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ***entrega*** de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La ***recogida del último titular*** de un vehículo al final de su vida útil ***y la entrega*** a una instalación de tratamiento autorizada ***o un punto de recogida*** será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1249
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer, Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo***, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

Una batería para vehículos eléctricos contiene materiales peligrosos y, por lo tanto, su retirada requiere la intervención de personal formado. Además, la batería para vehículos eléctricos es la parte más valiosa de un vehículo eléctrico al final de su vida útil y, por tanto, es esencial para que la instalación de tratamiento autorizada garantice un tratamiento rentable.

Enmienda 1250
Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo***, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1251
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo***, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1252
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo***, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1253
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, ***excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

De conformidad con el artículo 24, apartado 2, la devolución de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de gestión de residuos autorizada es gratuita para el último propietario, a menos que falten partes esenciales del vehículo. Sin embargo, el presente Reglamento no se aplica si falta la batería de un vehículo eléctrico antiguo (es decir, es posible entregar un vehículo eléctrico antiguo de forma gratuita a una planta de reciclado incluso sin una batería de tracción). Esto podría dar lugar a prácticas de retirada ilegales, lo que a su vez propiciaría la aparición de un mercado desregulado para este tipo de baterías.

Enmienda 1254
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo***, excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada ***o un punto de recogida*** será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1255
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, ***excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada ***o un punto de recogida*** será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Justificación

La batería es una parte esencial y valiosa de un vehículo y, como tal, no debe excluirse de los elementos considerados esenciales con arreglo al presente Reglamento. Las baterías de alta tensión forman parte integrante de un vehículo eléctrico y contienen materiales peligrosos. Por lo tanto, la manipulación requiere la intervención de personal formado. Una separación no autorizada del vehículo y de la batería antes de entregarlo a un punto de recogida o instalación de tratamiento autorizada por parte de personas no cualificadas que no actúen de forma profesional representa un riesgo considerable para las personas y el medio ambiente.

Enmienda 1256
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de	2. La entrega de un vehículo al final de su vida útil a una instalación de

tratamiento autorizada será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, ***excepto en el caso de la batería del vehículo eléctrico,*** o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

tratamiento autorizada ***o un punto de recogida*** será gratuita para el último propietario del vehículo, a menos que dicho vehículo carezca de cualquiera de las piezas o componentes esenciales del vehículo, o contenga residuos que se hayan añadido al vehículo al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1257
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En caso de que un vehículo eléctrico carezca de batería, la recogida y la entrega del vehículo al final de su vida útil seguirá siendo gratuita si el último propietario aporta documentación que demuestre que la batería ha sido gestionada por un operador profesional de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1542.

Or. en

Enmienda 1258
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En caso de que un vehículo eléctrico carezca de batería, la entrega del vehículo al final de su vida útil seguirá siendo gratuita si el último propietario aporta documentación para demostrar

que la batería ha sido gestionada por un operador profesional de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/1542.

Or. en

Enmienda 1259
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las piezas o componentes que faltan en los vehículos al final de su vida útil entregados a una instalación de tratamiento autorizada o a un punto de recogida deben considerarse reutilizados o reciclados en los cálculos de la cuota de reciclado.

Or. en

Justificación

Las piezas, especialmente las baterías de tracción, solo se retiran de los VFU si existe un mercado viable para la reutilización, la remanufacturación, el reacondicionamiento o el reciclado. Las baterías que faltan en los VFU almacenados en las instalaciones de tratamiento autorizadas cuentan como piezas para reutilizar en los cálculos de las cuotas de reciclado. Otras piezas que faltan se consideran reutilizadas o recicladas, ya que se espera que hayan sido retiradas legalmente y gestionadas de forma adecuada dentro de la infraestructura profesional existente.

Enmienda 1260
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las piezas o componentes que

faltan en los vehículos al final de su vida útil entregados a una instalación de tratamiento autorizada o a un punto de recogida deben considerarse reutilizados o reciclados en los cálculos de la cuota de reciclado.

Or. en

Justificación

En los cálculos de la cuota de reciclado deben considerarse piezas para reutilizar o recicladas las baterías que falten en los VFU entregados a las instalaciones de tratamiento autorizadas, al igual que cualquier otra pieza que falte. Esto se debe a que las baterías son componentes valiosos que pueden reutilizarse o reciclarse para evitar daños medioambientales y minimizar los residuos. La inclusión de las baterías que faltan en los cálculos de la cuota de reciclado garantiza que se contabilicen todas las piezas de los VFU.

Enmienda 1261
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las piezas o componentes que faltan en los vehículos al final de su vida útil entregados a una instalación de tratamiento autorizada o a un punto de recogida deben considerarse reutilizados o reciclados en los cálculos de la cuota de reciclado.

Or. en

Enmienda 1262
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las piezas o componentes que faltan en los vehículos al final de su vida útil entregados a una instalación de tratamiento autorizada o a un punto de recogida deben considerarse reutilizados o reciclados en los cálculos de la cuota de reciclado.

Or. en

Enmienda 1263
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las piezas o componentes que faltan en los vehículos al final de su vida útil entregados a una instalación de tratamiento autorizada o a un punto de recogida deben considerarse reutilizados o reciclados en los cálculos de la cuota de reciclado.

Or. en

Enmienda 1264
Christine Singer, Andreas Glück, Emma Wiesner

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá: entregar el vehículo al final de su vida útil en un plazo razonable a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos mencionados en

el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida.

El propietario de vehículos de interés histórico y sus piezas, así como el propietario de vehículos que deban repararse o restaurarse, están exentos de las obligaciones.

Si el propietario tiene un interés legítimo en conservar el vehículo o piezas del vehículo, deberá asegurarse de que el vehículo y sus piezas se almacenen y transporten correctamente para mantener su estado y protegerlos de manera adecuada de los daños y evitar riesgos medioambientales. Existe un interés legítimo, en particular, si el propietario desea reparar o restaurar el vehículo o utilizar piezas del mismo para su reparación o restauración.

Or. en

Justificación

Los propietarios de vehículos deben conservar la libertad fundamental de decidir el destino de su vehículo. Siempre que se garantice un almacenamiento adecuado de conformidad con la normativa medioambiental aplicable.

Enmienda 1265
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A partir del... [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los veinticuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las autoridades nacionales de los Estados miembros establecerán sistemas nacionales de devolución de depósitos.
	– Se abonará una tasa financiera al sistema de devolución cuando se venda un

vehículo al primer propietario,

– Cuando el último propietario del vehículo entregue el vehículo a una instalación de tratamiento autorizada, se distribuirá una recompensa financiera, siempre que al vehículo no le falte ninguna de las piezas o componentes esenciales definidos en el apartado 2 del presente artículo, y si no se han añadido residuos al vehículo al final de su vida útil,

– Los sistemas nacionales de depósito y devolución de los Estados miembros estarán interconectados para poder transferir la tasa si un vehículo se transfiere de un Estado miembro a otro;

Or. en

Justificación

Every year, millions of cars "disappear" in Europe. These '"missing cars", end up in illegal circuits or, when no no longer roadworthy, take up valuable space, pose safety and environmental risks and are not being recycled to retrieve valuable resources. More needs to be done to ensure proper collection and handling of end-of-life vehicles to get them off our roads or out of illegal hands. Financial incentives, such as setting up deposit refund schemes in the Member States, can be one solution for this. A fee is paid to the deposit scheme when the car is sold to the first owner. At the end-of-life, when the vehicle is handed-over to the authorised treatment facility in the required state, the fee may be retrieved as "a financial reward" by the last owner. National schemes shall be connected to allow for transfers of vehicles between Member States. These refund scheme, connected between the Member States, can also help to remedy art 22, which is deemed problematic by many Member States.

Enmienda 1266
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo. El certificado de destrucción	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo ***o a su representante***. El

contendrá la información enumerada en el anexo IX.	certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.

Or. en

Enmienda 1267
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas ***deberán*** expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas ***deberán ser responsables de*** expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.

Or. en

Enmienda 1268
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último ***poseedor o*** propietario del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.

Or. de

Enmienda 1269
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo ***después de la entrega***. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.

Or. en

Enmienda 1270
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán expedir un certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil tratado al último propietario ***o titular*** del vehículo. El certificado de destrucción contendrá la información enumerada en el anexo IX.

Or. en

Justificación

El sistema de matriculación alemán designa al propietario del vehículo como persona responsable del mismo en la circulación vial. Los propietarios no están registrados ni sometidos a comprobación alguna. Por lo tanto, los Reglamentos deben aludir tanto al propietario como al titular.

Enmienda 1271
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El certificado de destrucción ***deberá expedirse en formato electrónico y facilitarse mediante un procedimiento de notificación electrónica*** a las autoridades ***pertinentes*** del Estado miembro, incluidas las autoridades competentes designadas ***con arreglo al*** artículo 14.	2. El certificado de destrucción ***se expide de forma electrónica y se transmite*** a las autoridades ***competentes*** del Estado miembro, incluidas las autoridades competentes designadas ***de conformidad con el*** artículo 14 ***a través de un procedimiento de notificación electrónico***. ***Al mismo tiempo, se envía una copia del mensaje de la instalación de desmontaje autorizada al último propietario del vehículo.***

Or. en

Justificación

En el considerando 47 se establece que la prueba debe expedirse en formato electrónico y ponerse a disposición del último propietario de un vehículo antiguo. Una aclaración redundaría en beneficio de los consumidores y eliminaría cualquier posible incertidumbre.

Enmienda 1272
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En caso de que el vehículo al final de su vida útil para el que se haya expedido un certificado de destrucción en un Estado miembro esté matriculado en otro Estado miembro, las autoridades ***de matriculación de vehículos*** del Estado miembro en el que se haya expedido el certificado de destrucción informarán a las autoridades competentes ***de matriculación de vehículos*** del Estado miembro en el que esté matriculado el vehículo de que se ha expedido un certificado de destrucción para el vehículo en cuestión.	3. En caso de que el vehículo al final de su vida útil para el que se haya expedido un certificado de destrucción en un Estado miembro esté matriculado en otro Estado miembro, las autoridades ***competentes*** del Estado miembro en el que se haya expedido el certificado de destrucción informarán a las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté matriculado el vehículo de que se ha expedido un certificado de destrucción para el vehículo en cuestión.

Or. de

Enmienda 1273
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las autoridades competentes de un Estado miembro solo cancelarán la matriculación de un vehículo al final de su vida útil después de haber recibido el certificado de destrucción de dicho vehículo.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El desmontaje de un vehículo no puede estar supeditado a la presentación de una prueba de eliminación.

Enmienda 1274
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las autoridades competentes de un Estado miembro solo cancelarán la matriculación de un vehículo al final de su vida útil después de haber recibido el certificado de destrucción de dicho vehículo.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 1275
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La baja temporal del registro de matriculación de un vehículo tendrá una validez de un año. Antes de que finalice ese período de un año, el propietario o titular de un vehículo cuyo registro de matriculación se haya dado de baja temporalmente podrá renovar la baja temporal por otro año si demuestra que el vehículo sigue existiendo. Transcurrido un período de cinco años, el propietario o titular de un vehículo cuyo registro de matriculación se haya dado de baja temporalmente presentará el vehículo a la autoridad pertinente de un Estado miembro y justificará el motivo por el que el vehículo no se ha vuelto a matricular ni se ha entregado a una instalación de tratamiento autorizada.

Or. en

Enmienda 1276
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La suspensión temporal de las obligaciones de matriculación, incluidos los impuestos, los seguros y la inspección técnica, solo se permitirá previo pago de una tasa prescrita y por un período máximo de un año. Cualquier prórroga de la suspensión más allá de este período estará sujeta a una tasa adicional.

Or. en

Justificación

El certificado de destrucción es imprescindible para la baja definitiva del vehículo, aplicándose un estricto control del cumplimiento con arreglo al artículo 26. Existen sistemas eficaces, como en los Países Bajos, que integran a las autoridades, los seguros y el control del cumplimiento para evitar los «vehículos desaparecidos» y deberían servir de guía para el enfoque a adoptar a escala de la Unión. La baja temporal debe suponer la suspensión de los impuestos y los seguros durante un período limitado (por ejemplo, un año), pero incluir condiciones como tasas o pagos continuados en caso de incumplimiento de los plazos.

Enmienda 1277
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La baja temporal del registro de matriculación de un vehículo debe tener una validez no superior a tres años. Transcurrido un período de tres años, el propietario o titular de un vehículo cuyo registro de matriculación se haya dado de baja temporalmente debe presentar el vehículo a la autoridad pertinente de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1278
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La baja temporal del registro de matriculación de un vehículo debe tener una validez no superior a tres años. Transcurrido un período de tres años, el propietario o titular de un vehículo cuyo registro de matriculación se haya dado de baja temporalmente debe presentar el

vehículo a la autoridad pertinente de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1279
Filip Turek, Elisabeth Dieringer, Jorge Buxadé Villalba, Jorge Martín Frías, Klara Dostalova, Ondřej Knotek, Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová, Jaroslav Bžoch, Ondřej Kovařík, Virginie Joron, Nikola Bartůšek

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La baja temporal del registro de matriculación de un vehículo debe tener una validez no superior a cinco años. Transcurrido un período de cinco años, el propietario de un vehículo cuyo registro de matriculación se haya dado de baja temporalmente debe presentar el vehículo a la autoridad pertinente de un Estado miembro.

Or. en

Justificación

El certificado de destrucción tiene por objeto servir de base para la baja definitiva del vehículo. Según la evaluación de impacto, se estima que en torno al 32 % de los vehículos dados de baja, es decir, aproximadamente 3,4 millones de unidades al año, se encuentran en paradero desconocido (los denominados «vehículos desaparecidos»).

Enmienda 1280
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La baja temporal del registro de

matriculación de un vehículo tendrá una validez no superior a cinco años. Transcurrido un período de cinco años, el propietario o titular de un vehículo cuyo registro de matriculación se haya dado de baja temporalmente deberá presentar el vehículo a la autoridad competente de un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1281
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 25 bis
	Baja de los vehículos del registro de matriculación
	1) Los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que se hayan retirado de la circulación de manera definitiva solo podrán darse de baja si han sido objeto de un certificado de destrucción presentado a la autoridad de registro.
	2) En cualquier caso, el propietario del vehículo declarará a la autoridad de registro si el vehículo se va a retirar de la circulación de manera definitiva o no.
	3) Si el propietario del vehículo no ha demostrado a la autoridad en el momento de tramitar la baja que el vehículo ha sido entregado o no ha declarado, previa presentación de un certificado de destrucción, que el vehículo se va a retirar de la circulación de manera definitiva, estará obligado a informar a la autoridad de registro un año después de que se haya producido la baja. En este mensaje debe anunciarse si se ha entregado el vehículo y a quién se ha entregado entretanto. En

caso de que el vehículo no haya sido entregado, se debe indicar dónde se ha estacionado o almacenado el vehículo y en qué estado técnico se encuentra.

4) Si se ha realizado una notificación a la autoridad de registro de conformidad con el apartado 3, dicha autoridad transmitirá la notificación a la autoridad responsable del cumplimiento de la legislación en materia de residuos. Si, sobre la base del informe remitido, la autoridad responsable del cumplimiento de la legislación en materia de residuos alberga dudas sobre si el vehículo es un vehículo al final de su vida útil, debe iniciar de oficio un procedimiento de evaluación. En cualquier caso, la autoridad responsable del cumplimiento de la legislación en materia de residuos debe dar por concluido el procedimiento de evaluación si el propietario del vehículo presenta un certificado de destrucción. Si el procedimiento de determinación muestra que el vehículo es un vehículo al final de su vida útil, su propietario deberá entregarlo a una instalación de tratamiento autorizada y entregar el certificado de destrucción a la autoridad de registro y una copia a la autoridad responsable del cumplimiento de la legislación en materia de residuos.

Or. en

Justificación

Si un vehículo se retira de la circulación de manera definitiva, la baja solo podrá tener lugar si se ha presentado un certificado de destrucción. Sin embargo, es muy frecuente que los vehículos no se den de baja de forma permanente, sino solo temporal. Una vez tramitada la baja, ya no se dispone de más información acerca del paradero de los vehículos y el estado de los mismos. Con el fin de garantizar que los vehículos dados de baja y estacionados por los propietarios en propiedades privadas (por ejemplo, praderas) no supongan un peligro para el medio ambiente, abogamos por introducir una obligación de notificación para el propietario del vehículo.

Enmienda 1282
Zala Tomašič, Milan Zver

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 25 bis
	Derechos de baja de los antiguos propietarios de vehículos
	1. El antiguo propietario de un vehículo usado que haya vendido legalmente el vehículo a un nuevo comprador tendrá derecho a solicitar la baja del vehículo en el registro de propiedad, con independencia de que el comprador se encuentre presente.
	2. La solicitud de baja se concederá previa presentación de lo siguiente:
	a) un contrato de venta (acuerdo de compra) firmado y validado que confirme la transferencia de la titularidad; o
	b) un contrato de venta firmado (acuerdo de compra) en el que se confirme la transferencia de la titularidad con prueba de transacción financiera realizada que dé fe de la validez del acuerdo de compra.
	3. La ausencia del comprador no impedirá ni retrasará el proceso de baja.
	4. En el momento de la baja, el antiguo propietario quedará liberado de toda responsabilidad jurídica en relación con el vehículo.
	5. Los Estados miembros velarán por que sus respectivos sistemas de matriculación de vehículos faciliten el proceso de baja y eviten cualquier responsabilidad indebida de los antiguos propietarios que hayan transmitido legalmente la propiedad de sus vehículos.

Or. en

Justificación

Si no poseyeran derechos de baja, los vendedores de vehículos usados podrían enfrentarse a riesgos jurídicos y financieros derivados de las acciones de los nuevos propietarios, incluidas multas sin pagar o exportaciones ilegales en el supuesto de que el nuevo propietario no matriculase el vehículo. Con la introducción de derechos de baja claramente definidos, los Estados miembros pueden aumentar la transparencia, mejorar el seguimiento de los vehículos y reducir las oportunidades de fraude y exportación ilegal. Esta medida no solo protege a los antiguos propietarios, sino que también refuerza la integridad del sistema de matriculación de vehículos, al promover transacciones responsables de vehículos y garantizar el cumplimiento de las normas legales.

Enmienda 1283
Katri Kulmuni, Maria Guzenina, Anna-Maja Henriksson, Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 26	***suprimido***
Obligaciones del propietario del vehículo	
El propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:	
a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, sin retrasos indebidos tras recibir información de que el vehículo cumple alguno de los criterios de irreparabilidad establecidos en el anexo I, parte A, puntos 1 y 2;	
b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro competente.	

Or. en

Enmienda 1284
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Obligaciones del propietario del vehículo	Obligaciones del ***poseedor o*** propietario del vehículo

Or. de

Enmienda 1285
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:	El ***poseedor o*** propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:

Or. de

Enmienda 1286
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:	El propietario ***o titular*** de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:

Or. en

Justificación

El sistema de matriculación alemán designa al propietario del vehículo como persona responsable del mismo en la circulación vial. Los propietarios no están registrados ni sometidos a comprobación alguna. Por lo tanto, los Reglamentos deben aludir tanto al propietario como al titular.

Enmienda 1287
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:	***1.*** El propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil deberá:

Or. en

Enmienda 1288
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, sin retrasos indebidos tras recibir información de que el vehículo cumple alguno de los criterios de irreparabilidad establecidos en el anexo I, parte A, puntos 1 y 2;	a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada***, empresas de desmontaje autorizadas que sean el primer punto de entrada para todos los vehículos al final de su vida útil*** o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, sin retrasos indebidos tras recibir información de que el vehículo cumple alguno de los criterios de irreparabilidad establecidos en el anexo I, parte A, puntos 1 y 2;

Or. en

Enmienda 1289
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, sin retrasos indebidos tras recibir información de que el vehículo ***cumple alguno de los criterios de irreparabilidad establecidos en*** el anexo I***, parte A, puntos 1 y 2***;	a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, sin retrasos indebidos tras recibir información de que el vehículo ***es un vehículo al final de su vida útil, como se define en el artículo 37 y*** el anexo I;

Or. en

Enmienda 1290
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, ***sin retrasos indebidos*** tras recibir información de que el vehículo cumple alguno de los criterios de irreparabilidad establecidos en el anexo I, parte A, puntos 1 y 2;	a) entregar el vehículo al final de su vida útil a una instalación de tratamiento autorizada o, en los casos a que se refiere el artículo 23, apartado 4, a un punto de recogida, tras recibir información de que el vehículo cumple alguno de los criterios de irreparabilidad establecidos en el anexo I, parte A, puntos 1 y 2;

Or. en

Enmienda 1291
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro	b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro

competente.	competente ***excepto en los casos en los que exista un procedimiento telemático que permita la comunicación y o la tramitación de la baja del vehículo del registro desde las instalaciones de tratamiento autorizadas***.

Or. es

Enmienda 1292
Susana Solís Pérez, Pablo Arias Echeverría, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro competente.	b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro competente ***excepto en aquellos casos donde exista un procedimiento en línea que permita la comunicación o el tratamiento de la baja del vehículo desde las instalaciones de tratamiento autorizadas***.

Or. en

Justificación

Se trata de un aumento innecesario de las cargas administrativas para las autoridades de registro. En los casos en que el sistema de baja establezca que la baja debe tramitarse electrónicamente desde las instalaciones de tratamiento autorizadas, no es necesario que el propietario presente el certificado de destrucción a las autoridades de registro competentes.

Enmienda 1293
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro	b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad de registro

competente.	competente. ***esta debería ser una condición obligatoria si los consumidores diesen de baja su vehículo del impuesto sobre los vehículos.***

Or. en

Enmienda 1294
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad ***de registro*** competente.	b) presentar un certificado de destrucción a la autoridad competente.

Or. de

Enmienda 1295
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el apartado 1, la irreparabilidad económica del vehículo será determinada exclusivamente por su propietario, que conserva el derecho exclusivo a decidir si procede llevar a cabo la reparación. Como máximo, una evaluación del vehículo realizada por una persona cualificada podrá indicar que el coste de las reparaciones necesarias supera el valor de mercado del vehículo, pero dicha evaluación solo tendrá valor de dictamen consultivo y no limitará en modo alguno la decisión del propietario de restaurar el vehículo a un estado apto

para circular.

Or. en

Justificación

La enmienda refuerza el principio fundamental de propiedad privada, al garantizar que la decisión de reparar un vehículo siga correspondiendo exclusivamente al propietario, sin interferencias externas. Si un vehículo se restaura para utilizarse o preservarse en el estado que sea (incluso como objeto de colección, pieza de museo o para conservarlo por motivos sentimentales), se trata de una cuestión de derechos de propiedad individual, y las tasaciones económicas solo pueden tener un valor orientativo no vinculante, sin que supongan una limitación a la propiedad o a las decisiones de reparación.

Enmienda 1296
Andreas Glück, Svenja Hahn, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el propietario de un vehículo que se convierta en un vehículo al final de su vida útil podrá decidir no entregar dicho vehículo a una instalación de tratamiento autorizada si se puede demostrar ante la autoridad competente que el vehículo al final de su vida útil y sus piezas están debidamente almacenados para evitar los peligros relacionados con el medio ambiente o la salud.

Or. en

Justificación

Obligar al propietario de un vehículo al final de su vida útil a entregarlo a una instalación de tratamiento vulnera los derechos de propiedad. En su lugar, es posible que el propietario desee reparar o restaurar el vehículo, o utilizar sus piezas para reparar o restaurar otro vehículo.

Enmienda 1297
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las autoridades pertinentes de los Estados miembros solo permitirán a los propietarios de vehículos al final de su vida útil el pago final de los impuestos sobre los vehículos previa presentación por parte de los propietarios de vehículos de un certificado de destrucción a la autoridad de registro pertinente.

Or. en

Enmienda 1298
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La evaluación de si un vehículo reúne los requisitos para ser considerado vehículo al final de su vida útil la realizará una persona autorizada a llevar a cabo inspecciones técnicas de conformidad con la Directiva 2014/45/UE u otra entidad habilitada por el Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1299
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos

los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento.	los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento. ***Las piezas y los materiales de las reparaciones se conservarán por separado.***
	Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean desmontados en primer lugar por empresas de desmontaje autorizadas antes de su entrega a empresas de fragmentación autorizadas.

Or. en

Justificación

Existe un riesgo de conducta indebida y negligencia si la empresa de fragmentación es responsable del desmontaje y la retirada de materiales y componentes reutilizables, reciclables y remanufacturables antes de la fragmentación. Por lo tanto, las instalaciones de tratamiento autorizadas se dividirán en empresas de desmontaje y empresas de fragmentación como dos operadores independientes, y las empresas de desmontaje serán el primer punto de entrada de todos los vehículos al final de su vida útil. Esta cuestión se incorporará a todo el texto.

Enmienda 1300
Kateřina Konečná

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados

y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento.

y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento.

Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán tratar vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1301
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento.	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento. ***Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán tratar vehículos al final de su vida útil.***

Or. en

Enmienda 1302
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento.	1. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todos los vehículos al final de su vida útil, y sus piezas, componentes y materiales, así como las piezas de desecho procedentes de las reparaciones de vehículos, sean aceptados y tratados de conformidad con las condiciones establecidas en sus autorizaciones, así como con el presente Reglamento. ***Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor, y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán tratar vehículos al final de su vida útil.***

Or. en

Justificación

Los artículos 16 y 20 remiten al artículo 23, en el que se establece que las obligaciones de productor/sistema de responsabilidad ampliada del productor solo se aplican a sus sistemas de recogida. Sin embargo, muchos operadores de tratamiento en Europa operan fuera de estos sistemas. El proyecto de propuesta carece de un requisito por el que se exija a los operadores que se adhieran a sistemas de responsabilidad ampliada del productor, permitiendo el tratamiento al margen de los sistemas de recogida de responsabilidad ampliada del productor. Para garantizar un tratamiento óptimo, los productores deben tener prioridad en la gestión de residuos. Por lo tanto, es importante aclarar que solo los operadores contratados pueden manipular los VFU de un productor.

Enmienda 1303
Laurent Castillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Solo las instalaciones de tratamiento autorizadas que mantengan un contrato con el productor o, cuando así se haya designado de conformidad con el artículo 18, con el sistema de responsabilidad ampliada del productor y que no sean suspendidas tras una inspección de conformidad con el artículo 46, podrán tratar vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1304
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todo el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil cumpla, como mínimo, lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31, 34 ***y 35*** y en el anexo VII del presente Reglamento, y deberán aplicar las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3, apartado 10, de la Directiva 2010/75/UE.	2. Las instalaciones de tratamiento autorizadas deberán garantizar que todo el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil cumpla, como mínimo, lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31***,*** ***32***, 34***, 35 y 36*** y en el anexo VII del presente Reglamento, y deberán aplicar las mejores técnicas disponibles definidas en el artículo 3, apartado 10, de la Directiva 2010/75/UE.

Or. en

Enmienda 1305
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. la aceptación, la descontaminación, la retirada obligatoria y la retirada de piezas de recambio se realizan en la misma instalación.

Or. en

Enmienda 1306
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) retirar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII del vehículo al final de su vida útil, antes de la fragmentación o compactación mediante desmontaje manual o (semi) automatizado de forma no destructiva para los componentes con potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Presuponemos que el mercado de piezas usadas se regulará por sí mismo y que las piezas secundarias demandadas se ampliarán y reutilizarán de todos modos. Por lo tanto, esta obligación es innecesaria. Se podrían aumentar los niveles de reutilización, por ejemplo, mediante la creación de una plataforma a escala de la Unión para la compraventa de piezas usadas de vehículos.

Enmienda 1307
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) retirar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII del vehículo al final de su vida útil***, antes de la fragmentación o compactación mediante desmontaje manual o (semi) automatizado de forma no destructiva para los componentes con potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento***;	c) retirar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII del vehículo al final de su vida útil ***de conformidad con los artículos 30 y 31***;

Or. en

Enmienda 1308
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) retirar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII del vehículo al final de su vida útil, antes de la fragmentación o compactación mediante desmontaje manual o (semi) automatizado de forma no destructiva para los componentes con potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 1309
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) tratar todos los vehículos al final de su vida útil y sus piezas, componentes y materiales de conformidad con la jerarquía de residuos y los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y en los artículos 32, 34, 35 y 36 del presente Reglamento.	d) tratar todos los vehículos al final de su vida útil y sus piezas, componentes y materiales de conformidad con la jerarquía de residuos y los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y en los artículos 32, 34, 35 y 36 del presente Reglamento. ***Las piezas que contengan materias primas fundamentales se reutilizarán o reciclarán.***

Or. en

Enmienda 1310
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) tratar todos los vehículos al final de su vida útil y sus piezas, componentes y materiales de conformidad con la jerarquía de residuos y los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y en los artículos 32, 34, 35 y 36 del presente Reglamento.	d) tratar todos los vehículos al final de su vida útil y sus piezas, componentes y materiales de conformidad con ***los principios de la economía circular,*** la jerarquía de residuos y los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y en los artículos 32, 34, 35 y 36 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1311
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) tratar todos los vehículos al final de su vida útil y sus piezas, componentes y materiales de conformidad con la jerarquía de residuos y los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE ***y en los artículos 32, 34, 35 y 36 del presente Reglamento***.	d) tratar todos los vehículos al final de su vida útil y sus piezas, componentes y materiales de conformidad con la jerarquía de residuos y los requisitos generales establecidos en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE.

Or. en

Enmienda 1312
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) enviar la carcasa al final de su vida útil, tras la descontaminación y el desmontaje, a una instalación de fragmentación de automóviles y poder presentar la prueba correspondiente.

Or. en

Justificación

Tras su manipulación por parte de la instalación de tratamiento autorizada, la carcasa debe enviarse a una empresa de fragmentación autorizada, que deberá entregar un justificante de recepción a la instalación de tratamiento autorizada. La finalidad de esta medida es prevenir el tratamiento ilegal de residuos y los riesgos para la seguridad y el medio ambiente. Es necesario añadir este último punto para que los flujos de residuos sean seguros, transparentes y estén autorizados.

Enmienda 1313
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 3 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) enviar todos los vehículos después de la descontaminación y la retirada de las piezas a una instalación donde se proceda a su fragmentación

Or. en

Justificación

Con la redacción actual, tras pasar por una instalación de tratamiento autorizada, las carcasas de VFU (que todavía incluyen plásticos y otros materiales) podrían llegar a instalaciones de tratamiento del acero para su fundición. Esto supone un grave daño al medio ambiente en términos de emisiones e incumplimiento de los objetivos de valorización.

Enmienda 1314
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 por los que se modifique el anexo VII mediante la adaptación de los requisitos mínimos de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil a los avances científicos y técnicos**.**	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 por los que se modifique el anexo VII mediante la adaptación de los requisitos mínimos de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil a los avances científicos y técnicos ***en el ámbito de las tecnologías de tratamiento, incluido lo siguiente:***
	a) añadir, eliminar o revisar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII;
	b) revisar los valores objetivo de las fracciones de salida enumeradas en el anexo VII, parte G, punto 2;
	c) ampliar la lista de tipos de aleaciones de aluminio enumerados en el anexo VII, parte G, punto 2;

Or. en

Enmienda 1315
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 por los que se modifique el anexo VII mediante la adaptación de los requisitos mínimos de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil a los avances científicos y técnicos**.**	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 por los que se modifique el anexo VII mediante la adaptación de los requisitos mínimos de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil a los avances científicos y técnicos ***en el ámbito de las tecnologías de tratamiento, incluido lo siguiente:***

Or. en

Enmienda 1316
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 por los que se modifique el anexo VII mediante la adaptación de los requisitos mínimos de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil a los avances científicos y técnicos.	4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 50 por los que se modifique el anexo VII mediante la adaptación de los requisitos mínimos de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil a los avances científicos y técnicos ***en el ámbito de las tecnologías de tratamiento***.

Or. en

Enmienda 1317
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) añadir, eliminar o revisar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII

Or. en

Enmienda 1318
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) revisar los requisitos de calidad de las fracciones de salida enumeradas en la parte G del anexo VII

Or. en

Enmienda 1319
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) ampliar la lista de tipos de aleaciones de aluminio enumerados en la parte G del anexo VII

Or. en

Enmienda 1320
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d) añadir requisitos de calidad para mejorar la separación de los plásticos reciclables y los valores objetivo para las tecnologías de reciclado posteriores aplicables al anexo VII, parte G, punto 2

Or. en

Enmienda 1321
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 4 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) 1) En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión establecerá una plataforma a escala de la Unión en la que puedan comprarse y venderse piezas usadas de vehículos. Garantiza que los operadores de tratamiento de residuos autorizados también puedan participar en esta plataforma.
	2) La Unión debe prestar apoyo financiero para las piezas usadas de automóviles procedentes de vehículos al final de su vida útil tratados en la Unión que se vayan a destinar a la reparación de automóviles en la Unión.
	3) Los Estados miembros crean incentivos financieros (por ejemplo, reducción del IVA) para fomentar el uso de piezas usadas de automóviles.

Or. en

Justificación

En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión

Europea creará una lista de las plataformas de piezas usadas existentes, en las que también participan los concesionarios de vehículos al final de su vida útil, y la pondrá a disposición del público. La Unión está promocionando el uso de piezas usadas de vehículos al final de su vida útil por medio de subvenciones. Los Estados miembros también están creando incentivos financieros para fomentar el uso de piezas usadas de automóviles.

Enmienda 1322
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros alentarán a las instalaciones de tratamiento autorizadas a que introduzcan sistemas certificados de gestión medioambiental de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009.	5. Los Estados miembros alentarán a las instalaciones de tratamiento autorizadas a que introduzcan sistemas certificados de gestión medioambiental ***y realicen una auditoría anual*** de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009.

Or. en

Justificación

Algunos Estados miembros llevan a cabo auditorías, otros no. Convendría armonizar, eliminar lagunas y diferencias con respecto al seguimiento de la legislación y la creación de unas condiciones de competencia equitativas entre las distintas instalaciones de tratamiento autorizadas y los Estados miembros.

Enmienda 1323
Jadwiga Wiśniewska

Propuesta de Reglamento
Artículo 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 28	***suprimido***
Requisitos generales para la fragmentación	
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del	

presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas y otros operadores de gestión de residuos deberán solicitar que los vehículos al final de su vida útil que reciban para su fragmentación vayan acompañados de lo siguiente:

(a) documentación que incluya el número de identificación del vehículo (NIV) al final de su vida útil en cuestión;

(b) una copia del certificado de destrucción expedido para el vehículo al final de su vida útil en cuestión.

2. Las instalaciones de tratamiento autorizadas y los operadores de gestión de residuos que reciban vehículos al final de su vida útil que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 deberán:

(a) informar del incumplimiento a la autoridad competente;

(b) abstenerse de utilizar dichos vehículos al final de su vida útil en sus operaciones de fragmentación, a menos que la autoridad competente autorice dichas operaciones.

3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.

Or. pl

Enmienda 1324
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas y otros operadores de gestión de residuos deberán solicitar que los vehículos al final de su vida útil que reciban para su fragmentación vayan acompañados de lo siguiente:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas y otros operadores de gestión de residuos deberán solicitar que los vehículos al final de su vida útil que reciban para su fragmentación ***se descontaminen conforme al artículo 29 y que sus piezas y componentes se retiren conforme al artículo 30, y*** vayan acompañados de lo siguiente:

Or. en

Enmienda 1325
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una copia de un certificado expedido por empresas de desmontaje autorizadas que demuestre que el vehículo al final de su vida útil ha sido tratado de conformidad con las condiciones establecidas en sus permisos, y de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1326
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las empresas de fragmentación solo pueden recibir carcasas tratadas como se describe en el anexo VII, parte B y parte C, y después del desmontaje de piezas para su reutilización por las empresas de desmontaje autorizadas.

Or. en

Enmienda 1327
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las instalaciones de tratamiento autorizadas y los operadores de gestión de residuos que reciban vehículos al final de su vida útil que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 deberán:	***suprimido***
a) informar del incumplimiento a la autoridad competente;	
b) abstenerse de utilizar dichos vehículos al final de su vida útil en sus operaciones de fragmentación, a menos que la autoridad competente autorice dichas operaciones.	

Or. en

Justificación

El artículo 28, apartado 2, establece que determinados vehículos al final de su vida útil solo pueden fragmentarse previa aprobación de la autoridad competente. Rechazamos estrictamente la solicitud de una homologación oficial independiente de los vehículos al final de su vida útil que no cuenten con un número de identificación del vehículo (NIV) o prueba de reciclado; este procedimiento afectaría al buen funcionamiento de todo el proceso de reciclado de vehículos al final de su vida útil y, en la práctica, representaría un obstáculo burocrático cada vez mayor para las empresas de gestión de residuos.

Enmienda 1328
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) abstenerse de utilizar dichos vehículos al final de su vida útil en sus operaciones de fragmentación, a menos que la autoridad competente autorice dichas operaciones.	b) abstenerse de utilizar dichos vehículos al final de su vida útil en sus operaciones de fragmentación, a menos que la autoridad competente autorice dichas operaciones ***o hasta que se hayan tomado las medidas necesarias para tratar el vehículo al final de su vida útil de conformidad con los artículos 29 y 30***.

Or. en

Enmienda 1329
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) entregar el vehículo al final de su vida útil a una empresa de desmontaje autorizada si no presenta reclamaciones con arreglo al requisito establecido en el apartado 1, letra c).

Or. en

Enmienda 1330
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores de gestión de	***suprimido***

residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.

Or. en

Justificación

Los residuos de envases domésticos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y otros residuos metálicos ya se fragmentan junto con vehículos usados. Este proceso no representa ningún riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente. La clasificación posterior garantiza que las fracciones de fragmentación de correo sean de muy buena calidad.

Enmienda 1331
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil ***no mezclarán*** vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.	3. ***Las instalaciones de tratamiento autorizadas y*** los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil ***solo fragmentarán*** vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales ***junto*** con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos ***y otros residuos si se cumplen los criterios y los valores límite de la parte G, puntos 1 y 2, del anexo VII***.

Or. en

Enmienda 1332
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.	3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos ***y cumplirán los criterios y valores límite de la parte G del anexo VII***.

Or. en

Enmienda 1333
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.	3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos ***si se cumplen los criterios y valores límite de la parte 1 del anexo VII***.

Or. en

Enmienda 1334
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores de gestión de	3. ***Las instalaciones de tratamiento***

residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.	***autorizadas y*** los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil no mezclarán vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.

Or. en

Enmienda 1335
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil ***no mezclarán*** vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.	3. Los operadores de gestión de residuos que realicen la fragmentación de vehículos al final de su vida útil ***podrán mezclar*** vehículos al final de su vida útil, sus piezas, componentes y materiales con residuos de envases y de aparatos eléctricos y electrónicos.

Or. es

Enmienda 1336
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los operadores de gestión de residuos garantizarán, al realizar la fragmentación, que la producción de acero, aluminio y cobre cumpla normas de alta calidad, como se define en el anexo VII, parte G.

Or. en

Enmienda 1337
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Tan pronto como sea posible*** tras la entrega de un vehículo al final de su vida útil a la instalación de tratamiento autorizada, dicha instalación descontaminará estos vehículos antes de someterlos de nuevo a tratamiento, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la parte B del anexo VII.	1. ***Antes de treinta días*** tras la entrega de un vehículo al final de su vida útil a la instalación de tratamiento autorizada, dicha instalación descontaminará estos vehículos antes de someterlos de nuevo a tratamiento, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la parte B del anexo VII.

Or. en

Justificación

La expresión «tan pronto como sea posible tras la entrega» no parece adecuada y no establece unos plazos.

Enmienda 1338
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Tan pronto como sea posible*** tras la entrega de un vehículo al final de su vida útil a la instalación de tratamiento autorizada, dicha instalación descontaminará estos vehículos antes de someterlos de nuevo a tratamiento, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la parte B del anexo VII.	1. ***En un plazo de quince días*** tras la entrega de un vehículo al final de su vida útil a la instalación de tratamiento autorizada, dicha instalación descontaminará estos vehículos antes de someterlos de nuevo a tratamiento, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la parte B del anexo VII.

Or. en

Enmienda 1339
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Tan pronto como sea posible*** tras la entrega de un vehículo al final de su vida útil a la instalación de tratamiento autorizada, dicha instalación descontaminará estos vehículos antes de someterlos de nuevo a tratamiento, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la parte B del anexo VII.	1. ***En un plazo de treinta días*** tras la entrega de un vehículo al final de su vida útil a la instalación de tratamiento autorizada, dicha instalación descontaminará estos vehículos antes de someterlos de nuevo a tratamiento, de conformidad con los requisitos mínimos establecidos en la parte B del anexo VII.

Or. en

Enmienda 1340
Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fluidos y líquidos enumerados en la parte B del anexo VII se recogerán y almacenarán por separado, de conformidad con los requisitos establecidos en la parte A del anexo VII. Los aceites usados se recogerán y almacenarán por separado de los demás fluidos y líquidos, y se tratarán de conformidad con el artículo 21 de Directiva 2008/98/CE.	2. Los fluidos y líquidos enumerados en la parte B del anexo VII se recogerán y almacenarán por separado, de conformidad con los requisitos establecidos en la parte A del anexo VII. Los aceites usados se recogerán y almacenarán por separado de los demás fluidos y líquidos, y se tratarán de conformidad con el artículo 21 de Directiva 2008/98/CE. ***Los fluidos del sistema de aire acondicionado utilizados en los sistemas de gestión térmica se recogerán y almacenarán por separado de los demás fluidos. Estos refrigerantes se recuperarán y regenerarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/573 y, cuando sea técnica y económicamente viable, se dará prioridad al reciclado y la reincorporación.***

Or. en

Justificación

Los refrigerantes utilizados en sistemas de aire acondicionado, calefacción y gestión térmica pueden recuperarse, regenerarse y reutilizarse en equipos nuevos o existentes. La recuperación de refrigerantes es un proceso muy extendido en toda la Unión, pero se puede hacer más para garantizar que los refrigerantes se recuperen y se regeneren de forma adecuada al final de la vida útil de un vehículo y se reutilicen para aprovechar su potencial de circularidad. Las máquinas de valorización son muy accesibles y permiten realizar procesos básicos de limpieza. Esto permite que el refrigerante recuperado esté listo para reciclarse o recuperarse.

Enmienda 1341
Jens Gieseke, Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los fluidos y líquidos enumerados en la parte B del anexo VII se recogerán y almacenarán por separado, de conformidad con los requisitos establecidos en la parte A del anexo VII. Los aceites usados se recogerán y almacenarán por separado de los demás fluidos y líquidos, y se tratarán de conformidad con el artículo 21 de Directiva 2008/98/CE.	2. Los fluidos y líquidos enumerados en la parte B del anexo VII se recogerán y almacenarán por separado, de conformidad con los requisitos establecidos en la parte A del anexo VII. Los aceites usados se recogerán y almacenarán por separado de los demás fluidos y líquidos, y se tratarán de conformidad con el artículo 21 de Directiva 2008/98/CE. ***Los fluidos del sistema de aire acondicionado utilizados en los sistemas de gestión térmica se recogerán y almacenarán por separado de los demás fluidos y se recuperarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/573 y, cuando sea técnica y económicamente viable, se reciclarán o regenerarán y reutilizarán.***

Or. en

Justificación

El fluido del sistema de aire acondicionado puede recuperarse, reciclarse o regenerarse y reutilizarse en equipos nuevos o existentes y contribuir de este modo a la economía circular. Las máquinas de valorización son muy accesibles y permiten realizar procesos básicos de limpieza y recuperar refrigerantes. Antes de reutilizarse, cada refrigerante se somete a pruebas rigurosas que certifican su conformidad con las normas internacionales (AHRI,

SAE). Desde esa perspectiva, el refrigerante nuevo y reciclado ofrece un rendimiento equivalente para su uso previsto.

Enmienda 1342
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 30	***suprimido***
Retirada obligatoria de piezas y componentes para su reutilización y reciclado antes de la fragmentación	
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	
2.	
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas 13 a 19, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	
A efectos del párrafo primero, la instalación de tratamiento autorizada facilitará la información enumerada en la parte G del anexo VII.	
3.	
Además de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Directiva	

2008/98/CE, las instalaciones de tratamiento autorizadas llevarán registros de los vehículos al final de su vida útil que sean tratados sin retirar previamente las piezas, componentes y materiales de conformidad con el apartado 2, incluidos el nombre y la dirección de las instalaciones de tratamiento y el número de identificación del vehículo (NIV) de los vehículos al final de su vida útil en cuestión.

Las instalaciones de tratamiento autorizadas facilitarán a la autoridad competente la información de los registros mencionada en el párrafo primero, de conformidad con el artículo 49, apartado 6.

Or. en

Justificación

los requisitos obligatorios de recogida del artículo 30 y del anexo VII, parte C, se consideran una carga desproporcionada para las empresas de gestión de residuos y de fragmentación, habida cuenta de que los mercados finales no están suficientemente protegidos en lo que respecta a las piezas y componentes desmontados de los vehículos al final de su vida útil.

Enmienda 1343
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Retirada obligatoria de piezas y componentes para su reutilización y reciclado antes de la fragmentación	Retirada obligatoria de piezas y componentes para su reutilización***, remanufacturación, reparación*** y reciclado antes de la fragmentación

Or. en

Enmienda 1344
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Retirada obligatoria de piezas y componentes para su reutilización y reciclado antes de la fragmentación	Retirada obligatoria de piezas y componentes para su reutilización***, remanufacturación, reparación*** y reciclado antes de la fragmentación

Or. en

Enmienda 1345
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil***,*** antes de su fragmentación ***o compactación***, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29***, de forma no destructiva para las piezas y componentes con potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento, conforme al artículo 31. Las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes retirados del párrafo primero que no tengan potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento se envíen para ser reciclados con arreglo a los requisitos de tratamiento indicados en la parte F del anexo VII.***

Or. en

Enmienda 1346
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII ***que sean aptos para reutilizarse, remanufacturarse o reacondicionarse*** se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29***, siempre que resulte apropiado desde el punto de vista técnico y económico***. ***Las carcasas de los vehículos al final de su vida útil, junto con las piezas y componentes que no sean aptos para reutilizarse, remanufacturarse o reacondicionarse, deben enviarse a reciclar.***

Or. en

Enmienda 1347
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después

de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación***. Antes del desmontaje se llevará a cabo, en la medida de lo posible, una evaluación de dichas piezas y componentes de conformidad con el artículo 31. Dicha evaluación se llevará a cabo***, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.

Or. de

Justificación

La evaluación de las piezas y componentes con respecto a su idoneidad para la reutilización, la remanufacturación, el reacondicionamiento o el reciclado debe llevarse a cabo antes del desmontaje y no después.

Enmienda 1348
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del ***[OP: insértese la fecha correspondiente al*** primer día del mes ***siguiente a los*** treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en ***la parte C del*** anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las ***operaciones de descontaminación previstas*** en el artículo 29.	1. A partir del ***/*** primer día del mes treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en ***el*** anexo VII***, parte C,*** se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación***. Antes del desmontaje***, ***la evaluación de dichas piezas y componentes se llevará a cabo, si es posible, de conformidad con el artículo 31. Esta evaluación se llevará a cabo*** una vez finalizadas las ***medidas mencionadas*** en el artículo 29 ***para eliminar los contaminantes del vehículo***.

Or. en

Justificación

La evaluación de las piezas (de construcción) con respecto a su idoneidad para la reutilización, el reacondicionamiento, la revisión o el reciclado debe llevarse a cabo antes del desmontaje y no después.

Enmienda 1349
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***doce*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII***, así como cualquier pieza que contengan materias primas fundamentales,*** se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación ***o compactación***, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29 ***de una forma no destructiva***.

Or. en

Enmienda 1350
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después

de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación ***o compactación***, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.

Or. en

Enmienda 1351
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***treinta y seis*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los ***setenta y dos*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII se retiren de un vehículo al final de su vida útil antes de su fragmentación, una vez finalizadas las operaciones de descontaminación previstas en el artículo 29.

Or. en

Enmienda 1352
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes retirados del párrafo primero que no tengan potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento se envíen para ser reciclados con arreglo a los requisitos de tratamiento indicados en la parte F del anexo VII.

Or. en

Enmienda 1353
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las instalaciones de tratamiento autorizadas velarán por que las piezas y componentes retirados del párrafo primero que no tengan potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento conforme al artículo 31 se envíen para ser reciclados con arreglo a los requisitos de tratamiento indicados en la parte F del anexo VII.

Or. en

Enmienda 1354
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Solo las instalaciones de

	tratamiento autorizadas pueden aceptar, descontaminar y retirar las piezas y componentes enumerados en la parte C del anexo VII de los vehículos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1355
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas 13 a 19, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1356
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en ***el anexo VII, parte C,*** entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	***No es obligatorio retirar las piezas o componentes sin potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento antes de la trituración*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en

	las entradas ***4, 6, 13***, ***14, 17, 18 y 19 del anexo VII***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que se cumplen los criterios y valores límite de la parte G, puntos 1 y 2, del anexo VII***. ***A efectos del párrafo primero, la instalación de tratamiento autorizada facilitará la información enumerada en la parte G, punto 3 del anexo VII.***

Or. en

Enmienda 1357
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no ***se aplicará*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas 13 a 19, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	No ***será obligatorio retirar las piezas o componentes sin potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento antes de fragmentarlas o compactarlas*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes ***de las entradas 4, 6, 13, 14 17, 18 y 19*** enumerados en el anexo VII, parte C, entradas 13 a 19, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que se cumplen los criterios y valores límite de la parte G, puntos 1 y 2, del anexo VII***.

Or. en

Enmienda 1358
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no ***se aplicará*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	No ***será obligatorio retirar las piezas o componentes sin potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento antes de fragmentarlas o compactarlas*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre ***que no existe potencial y*** que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***14 y 17***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado***, y que se cumplen los criterios y valores límite de la parte G, puntos 1 y 2, del anexo VII***.

Or. en

Enmienda 1359
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Sandro Gozi

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	***No es obligatorio retirar las piezas o componentes sin potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento antes de la trituración*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***4, 6, 13, 14 y 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que se cumplen los criterios y valores límite de la parte G, puntos 1 y 2, del anexo VII***.

Or. en

Enmienda 1360
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de ***posfragmentación separan*** los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	***No es necesario retirar las piezas o componentes sin potencial de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento antes de la trituración*** en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de ***fragmentación pueden separar*** los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***4, 6, 13, 14, 17, 18 y 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado***, o si se cumplen los criterios y umbrales de la parte G, puntos 1 y 2, del anexo VII***.

Or. en

Justificación

Components must be removed before shredding and compacting. Once an ELV is pressed, it is no longer possible to disassemble it, so it is important to clarify this in the legal text. Some changes are proposed in the list of components that can remain in the vehicle frame for shredding. The proposed list is closely linked to achieving the aluminum fractions suggested below for Annex VII – Part G (new part). In particular, 4) and 6) can remain in the car if proper sorting of the scrap is achieved by sorting the aluminum scrap into 4 families, as proposed. Heat exchangers (No. 16) must always be removed before shredding.

Enmienda 1361
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en	El apartado 1 no se aplicará en los casos en

que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***8 a 11***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que producen un material reciclado equivalente, o en los casos en que no exista demanda para las piezas y componentes enumerados en estas entradas***.

Or. en

Justificación

La retirada de componentes debe ser técnicamente viable, rentable y proporcionada, y garantizar unos objetivos claros de reutilización. El desmontaje manual obligatorio solo debe exigirse cuando sea esencial para lograr los resultados deseados. El reciclado debe aprovechar la tecnología más avanzada siempre que sea posible.

Enmienda 1362
Silvia Sardone, Valérie Deloge, Aldo Patriciello, Filip Turek, Marie-Luce Brasier-Clain, Roberto Vannacci, Matthieu Valet, Anne-Sophie Frigout, Mathilde Androuët, Ondřej Knotek, Susanna Ceccardi, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***8 a 11***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que producen un material reciclado equivalente, o en los casos en que no exista demanda para las piezas y componentes enumerados en estas entradas***.

Or. en

Enmienda 1363
Ivars Ijabs, Svenja Hahn

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***7 a 9***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que producen un material reciclado equivalente, o en los casos en que no exista demanda para las piezas y componentes enumerados en estas entradas***.

Or. en

Enmienda 1364
Pietro Fiocchi

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***13 a 19***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, entradas ***8 a 11***, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado ***y que producen un material reciclado equivalente, o en los casos en que no exista demanda para las piezas y componentes enumerados en estas entradas***.

Or. en

Enmienda 1365
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, ***entradas 13 a 19,*** con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.

Or. es

Enmienda 1366
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, ***entradas 13 a 19,*** con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.	El apartado 1 no se aplicará en los casos en que una instalación de tratamiento autorizada demuestre que las tecnologías de posfragmentación separan los materiales de las piezas y componentes enumerados en el anexo VII, parte C, con la misma eficacia que los procesos de desmontaje manual o semiautomatizado.

Or. en

Justificación

Todas las piezas y componentes del anexo deben poder acogerse a la exención si cumplen el mismo resultado y no hay demanda en el mercado de componentes retirados con el fin de mantener la neutralidad tecnológica y permitir el desarrollo de nuevas tecnologías de

separación por parte de instalaciones posteriores a la fragmentación, así como para evitar un mayor impacto medioambiental que se produciría cuando, tras su retirada en las instalaciones de tratamiento autorizadas, estas piezas tuvieran que transportarse por separado al mismo destino si no hay demanda en el mercado para los componentes.

Enmienda 1367
Matteo Ricci, Pierfrancesco Maran, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos del párrafo primero, la instalación de tratamiento autorizada facilitará la información enumerada en la parte G del anexo VII.	A efectos del párrafo primero, la instalación de tratamiento autorizada facilitará la información que figura en la parte G, ***apartados 1, 2 y 3 del anexo VII, y cumplir el requisito de calidad para las fracciones de salida establecido en el apartado 3 bis*** del anexo VII.

Or. en

Enmienda 1368
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 31	***suprimido***
Requisitos relativos a las piezas y componentes retirados	
1.	
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, serán objeto de evaluación para determinar si son aptos para:	
a) reutilización, de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 1, letra a);	
b) remanufacturación o	

reacondicionamiento, de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 1, letra b);

c) reciclado; u

d) otras operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta los requisitos de tratamiento específicos de la parte F del anexo VII.

Las piezas y componentes que sean aptos para la reutilización, la remanufacturación o el reacondicionamiento no se considerarán residuos.

La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta, en particular, la viabilidad técnica de la realización de los procesos a que se refiere el párrafo primero y los requisitos de seguridad de los vehículos.

Previa solicitud, se pondrá a disposición de las autoridades nacionales competentes la documentación que confirme la evaluación realizada, incluso cuando las piezas y componentes se transporten con fines de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento.

2. Las piezas y componentes retirados aptos para la reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento:

a) se etiquetarán de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2;

b) irán acompañados de una garantía en el caso de que las piezas y componentes sean transferidas a otra persona o utilizadas por otra persona.

3. Las piezas y componentes enumerados en la parte E del anexo VII no se reutilizarán.

Or. en

Justificación

No parece lógico evaluar las piezas y componentes solo después de que se hayan retirado. La decisión de si una pieza o un componente es apto para una retirada manual debe basarse, en primer lugar, en la propia evaluación técnica de las empresas de gestión de residuos.

Posteriormente, las piezas y componentes retirados deberán ser evaluados desde el punto de vista técnico, marcados y almacenados por las empresas de gestión de residuos de conformidad con el anexo VII, parte D.

Enmienda 1369
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***serán objeto de evaluación*** para determinar si son aptos para:	***Las instalaciones de tratamiento autorizadas evaluarán*** todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***de conformidad con la jerarquía de residuos*** para determinar si son aptos para ***(en orden de mayor a menor prioridad)***:

Or. en

Enmienda 1370
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***serán objeto de evaluación*** para determinar si son aptos para:	***Las instalaciones de tratamiento autorizadas evaluarán*** todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***de conformidad con la jerarquía de residuos*** para determinar si son aptos para ***(en orden de mayor a menor prioridad)***:

Or. en

Enmienda 1371
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***serán objeto de evaluación*** para determinar si son aptos para:	***Las instalaciones de tratamiento autorizadas evaluarán*** todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE*** para determinar si son aptos para:

Or. en

Enmienda 1372
Stefan Köhler, Christian Doleschal, Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, serán objeto de evaluación para determinar si son aptos para:	Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, serán ***—en la medida de lo posible, ya antes de su desmontaje—*** objeto de evaluación para determinar si son aptos para:

Or. de

Justificación

La evaluación de las piezas y componentes con respecto a su idoneidad para la reutilización, la remanufacturación, el reacondicionamiento o el reciclado debe llevarse a cabo antes del desmontaje y no después.

Enmienda 1373
Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil ***con arreglo al*** artículo 30, apartado 1, serán objeto de evaluación para determinar si son ***aptos*** para:	Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil ***de conformidad con el*** artículo 30, apartado 1, serán objeto de evaluación***, si es posible, antes de su desmontaje,*** para determinar si son ***adecuados*** para:

Or. en

Justificación

La evaluación de las piezas (de construcción) con respecto a su idoneidad para la reutilización, el reacondicionamiento, la revisión o el reciclado debe llevarse a cabo antes del desmontaje y no después.

Enmienda 1374
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, ***serán objeto de evaluación*** para determinar si son aptos para:	***Las instalaciones de tratamiento autorizadas evaluarán*** todas las piezas y componentes retirados de un vehículo al final de su vida útil con arreglo al artículo 30, apartado 1, para determinar si son aptos para:

Or. en

Enmienda 1375
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las piezas y componentes que sean aptos para la reutilización, la remanufacturación o el reacondicionamiento no se considerarán residuos.	***Los*** componentes ***de base de los vehículos al final de su vida útil*** que sean aptos para la reutilización, la remanufacturación o el reacondicionamiento no se considerarán residuos.

Or. en

Enmienda 1376
Pascal Canfin, Yvan Verougstraete, Ivars Ijabs, Andreas Glück

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las piezas y componentes que sean aptos para la reutilización, la remanufacturación o el reacondicionamiento no se considerarán residuos.	***Los*** componentes ***de base*** que sean aptos para la reutilización, la remanufacturación o el reacondicionamiento no se considerarán residuos.

Or. en

Enmienda 1377
Beatrice Timgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta, en particular, la viabilidad técnica de la realización de los procesos a que se refiere el párrafo primero y los requisitos de seguridad de los vehículos.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las enmiendas al artículo 31 protegen el derecho de los propietarios de vehículos a reparar,

restaurar y reutilizar piezas sin obstáculos burocráticos innecesarios. La redacción original impone cargas administrativas y posibles restricciones a la reutilización legítima, que perjudican la conservación de los automóviles clásicos y la economía circular. Al dar prioridad a la reutilización y la reparación frente a la eliminación, la enmienda garantiza el cumplimiento de los objetivos medioambientales sin limitar los derechos de propiedad individuales ni aumentar los costes de mantenimiento y restauración de los vehículos.

Enmienda 1378
Beatrice Timgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, se pondrá a disposición de las autoridades nacionales competentes la documentación que confirme la evaluación realizada, incluso cuando las piezas y componentes se transporten con fines de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1379
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, se pondrá a disposición de las autoridades nacionales competentes la documentación que confirme la evaluación realizada, incluso cuando las piezas y componentes se transporten con fines de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1380
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa solicitud, se pondrá a disposición de las autoridades nacionales competentes la documentación que confirme la evaluación realizada, incluso cuando ***las piezas y*** componentes se transporten con fines de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento.	Previa solicitud, se pondrá a disposición de las autoridades nacionales competentes la documentación que confirme la evaluación realizada, incluso cuando ***los*** componentes ***de base*** se transporten con fines de reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento.

Or. en

Justificación

La propuesta exige que las instalaciones de tratamiento autorizadas evalúen si los componentes de base de los vehículos al final de su vida útil cumplen los criterios establecidos en el anexo VII, parte D, antes de que se clasifiquen como no residuos. Con el fin de garantizar la seguridad jurídica para la remanufacturación, todos los componentes de base, incluidos los que procedan de vehículos usados, no deben considerarse residuos por defecto.

Enmienda 1381
Beatrice Timgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Preservar el derecho a la reparación y la reutilización
	a) Los propietarios de vehículos mantendrán el derecho a reutilizar, reparar, restaurar o conservar las piezas y componentes retirados de sus vehículos sin necesidad de contar con la aprobación previa de las autoridades.
	b) La evaluación de las piezas y componentes dará prioridad a la reutilización y la reparación frente a otras

opciones de tratamiento, a menos que se demuestren con claridad los riesgos para la seguridad o el medio ambiente.

c) Solo se exigirá documentación si existe una investigación formal o un litigio en relación con la clasificación de las piezas.

Or. en

Enmienda 1382
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las ***piezas y componentes retirados aptos para la reutilización, remanufacturación o reacondicionamiento***:	2. Las ***instalaciones de tratamiento autorizadas***:

Or. en

Enmienda 1383
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***se etiquetarán*** de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2;	a) ***etiquetado de piezas y componentes retirados aptos para la reutilización en caso de venta en línea*** de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2;

Or. en

Enmienda 1384
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) identificarán las instalaciones autorizadas para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil que llevaron a cabo el desmontaje y las piezas enviadas para su reutilización;

Or. it

Enmienda 1385
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las piezas y componentes enumerados en la parte E del anexo VII no se reutilizarán.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1386
Beatrice Timgren

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las piezas ***y componentes enumerados*** en la parte E del anexo VII no ***se reutilizarán***.	3. ***Aclaración sobre la prohibición de reutilizar***
	a) La prohibición de reutilizar las piezas ***enumeradas*** en la parte E del anexo VII no ***impedirá que los propietarios conserven o restauren***

componentes para usos históricos, sin relación con la circulación vial o controlados.

b) Las restricciones de la parte E estarán sujetas a revisión periódica para garantizar que no impongan obstáculos innecesarios a la restauración de los vehículos o a la economía circular.

Or. en

Enmienda 1387
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las piezas y componentes enumerados en la parte E del anexo VII ***no se reutilizarán***.	3. Las piezas y componentes enumerados en la parte E del anexo VII ***podrán cederse con garantía de funcionalidad a menos que se cedan a empresas autorizadas, que garantizarán su funcionalidad antes de su reutilización***.

Or. it

Enmienda 1388
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 32	***suprimido***
Comercio de piezas y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados	
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del	

presente Reglamento] toda persona que comercialice piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá, en el punto de venta:

a) garantizar que las piezas y componentes estén etiquetados de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2;

b) proporcionar una garantía para las piezas y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados.

Or. en

Justificación

Sigue sin estar claro quién compra todas estas piezas y componentes reutilizables, reprocesables y reacondicionados, marcados y almacenados a las empresas de gestión de residuos. Desde una perspectiva realista, presuponemos que no habrá demasiada demanda para todas las piezas que tengan que retirarse de forma obligatoria de conformidad con los artículos 30 y 31. Además, no hay que olvidar que la edad media de un vehículo es de unos diecisiete años antes de convertirse en un vehículo al final de su vida útil. No tiene sentido retirar todas las piezas reutilizables o reparables de cada vehículo, puesto que no existe mercado para estas cantidades.

Enmienda 1389
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***toda persona que comercialice*** piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá, en el punto de venta:	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***solo se permitirá a la instalación de tratamiento autorizada la comercialización de*** piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados ***que hayan sido retirados de un vehículo al final de su vida útil por dicha instalación de tratamiento autorizada para su posterior uso,***

	remanufacturación o reacondicionamiento, y deberá, en el punto de venta:

Or. en

Enmienda 1390
Johan Danielsson, Heléne Fritzon, Adnan Dibrani, Jessica Polfjärd, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***toda persona que comercialice*** piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá, en el punto de venta:	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***todo operador económico que venda*** piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá, en el punto de venta:

Or. en

Enmienda 1391
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] toda persona que comercialice piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá***, en el punto de venta***:	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] toda persona ***física y jurídica*** que comercialice piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá, en el punto de venta:

Or. en

Enmienda 1392
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***toda persona que comercialice*** piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá***, en el punto de venta***:	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] ***todo operador económico que venda*** piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá:

Or. en

Enmienda 1393
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] toda persona que comercialice piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá***, en el punto de venta***:	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] toda persona que comercialice piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados y reacondicionados deberá:

Or. it

Enmienda 1394
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que las piezas y componentes estén etiquetados de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2;	a) garantizar que las piezas y componentes estén etiquetados de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2***, en caso de venta en línea***;

Or. it

Enmienda 1395
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que las piezas y componentes ***estén etiquetados de conformidad con el anexo VII, parte D***, ***punto 2***;	a) garantizar que las piezas y componentes ***contengan el etiquetado conforme al artículo 31, apartado 2***, ***letra a)***;

Or. en

Justificación

No todos los operadores económicos, como los comerciantes, pueden garantizar que las piezas y componentes cumplan las funciones y los niveles de rendimiento exigidos. En tales casos, basta con proporcionar una garantía.

Enmienda 1396
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) garantizar que las piezas y componentes estén etiquetados de conformidad con el anexo VII, parte D, punto 2;	*(No afecta a la versión española).*

Or. it

Enmienda 1397
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionar una garantía para las piezas y componentes usados, ***remanufacturados*** o reacondicionados.	b) proporcionar una garantía para las piezas y ***los*** componentes usados, ***regenerados*** o reacondicionados ***cuando se vendan al consumidor final o se cedan a centros especializados de regeneración o reacondicionamiento***.

Or. it

Enmienda 1398
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) demostrar que las piezas y componentes proceden de una instalación de tratamiento autorizada

Or. en

Justificación

Para asegurarse de que las piezas o componentes no proceden de circuitos ilegales y no presentan riesgos para la seguridad o el medio ambiente, la persona u organización que comercialice las piezas está en disposición de demostrar que los componentes proceden de una instalación de tratamiento autorizada.

Enmienda 1399
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) vender únicamente piezas usadas procedentes de instalaciones de tratamiento autorizadas;

Or. en

Enmienda 1400
Silvia Sardone, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) vender únicamente piezas usadas procedentes de instalaciones de tratamiento autorizadas;

Or. en

Enmienda 1401
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) vender únicamente piezas usadas procedentes de instalaciones de tratamiento autorizadas;

Or. en

Enmienda 1402
Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) si este punto de venta es una plataforma en línea, demostrar y rendir cuentas del cumplimiento de las normas mencionadas en los puntos anteriores;

Or. en

Justificación

Deben aplicarse las mismas normas a las ventas en línea y a las ventas corrientes/físicas. Incluso es necesario prestar especial atención a las ventas en línea, ya que muchas actividades de tráfico ilegal se producen a través de plataformas en línea. Esto solo puede garantizarse o, al menos, supervisarse, haciendo que las plataformas rindan cuentas.

Enmienda 1403
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) poder rastrear la pieza hasta el número de identificación del vehículo donante al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 1404
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) poder rastrear la pieza hasta el número de identificación del vehículo donante al final de su vida útil;

Or. en

Enmienda 1405
Stefano Cavedagna, Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) las plataformas digitales tienen que verificar a los vendedores de piezas usadas por números de la cámara de comercio, permisos, pertenencia a una asociación o a un sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Or. en

Enmienda 1406
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de la venta a los consumidores de las piezas y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados, los operadores económicos velarán por que dichas piezas y componentes sean capaces de mantener las funciones y prestaciones requeridas durante un uso normal y cumplan otros requisitos aplicables a los bienes vendidos de conformidad con la Directiva (UE) 2019/771.

Or. en

Enmienda 1407
Silvia Sardone, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de la venta a los consumidores de las piezas y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados, los operadores económicos, incluidos los comerciantes en línea, velarán por que dichas piezas y componentes sean capaces de mantener las funciones y prestaciones requeridas durante un uso normal.

Or. en

Enmienda 1408
Johan Danielsson, Heléne Fritzon, Adnan Dibrani, Jessica Polfjärd, Arba Kokalari

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Estos requisitos no se aplicarán a la venta o el intercambio no comerciales de piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados.

Or. en

Justificación

El Reglamento no debe imponer una carga adicional a los aficionados particulares que vendan o intercambien piezas usadas, remanufacturadas o reacondicionadas sin ánimo comercial. Por ejemplo, en el marco de su afición o interés especial. El comercio a pequeña escala y el intercambio de piezas usadas de vehículos constituyen una base importante para la comunidad automovilística europea y desempeñan un papel importante en el mantenimiento de nuestro patrimonio cultural común.

Enmienda 1409
Pierfrancesco Maran, Matteo Ricci, Bruno Tobback, Elisabeth Grossmann, Annalisa

Corrado, Elena Sancho Murillo

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Estos requisitos se aplicarán con independencia de la técnica de negociación utilizada, incluso a través de plataformas en línea, tal como se define en el artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065.

Or. en

Enmienda 1410
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros adoptarán los incentivos necesarios para promover la reutilización, la remanufacturación y el reacondicionamiento de las piezas y componentes, tanto si se han retirado durante la fase de uso como al final de la vida útil de un vehículo.	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros adoptarán los incentivos necesarios para promover la reutilización***, la retroadaptación*** y el reacondicionamiento de las piezas y componentes, tanto si se han retirado durante la fase de uso como al final de la vida útil de un vehículo. ***Los Estados miembros notificarán a la Comisión los incentivos adoptados de conformidad con el presente artículo sin retrasos indebidos.***

Or. en

Enmienda 1411
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros adoptarán los incentivos necesarios para promover la reutilización, la remanufacturación y el reacondicionamiento de las piezas y componentes, tanto si se han retirado durante la fase de uso como al final de la vida útil de un vehículo.	A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros adoptarán los incentivos necesarios para promover la reutilización, la remanufacturación***, la retroadaptación*** y el reacondicionamiento de las piezas y componentes, tanto si se han retirado durante la fase de uso como al final de la vida útil de un vehículo.

Or. en

Enmienda 1412
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los incentivos a que se refiere el párrafo primero ***podrán incluir***:	Los incentivos a que se refiere el párrafo primero ***incluirán, como mínimo***:

Or. en

Enmienda 1413
Jonas Sjöstedt

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los incentivos a que se refiere el párrafo primero ***podrán incluir***:	Los incentivos a que se refiere el párrafo primero ***incluirán, como mínimo***:

Or. en

Enmienda 1414
Sara Matthieu, David Cormand

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el uso de incentivos económicos, como el establecimiento de un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido para piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados.	b) el uso de incentivos económicos, como el establecimiento de un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido para piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados***, que está diseñado para recompensar a los fabricantes que superan los estándares mínimos, con el fin de estimular aún más el uso de componentes reutilizados, reciclados y reacondicionados***.

Or. en

Enmienda 1415
Alexandr Vondra

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el uso de incentivos económicos***, como el establecimiento de un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido para piezas de recambio y componentes usados, remanufacturados o reacondicionados***.	b) el uso de incentivos económicos.

Or. en

Enmienda 1416
Susana Solís Pérez, Pablo Arias Echeverría, Pilar del Castillo Vera

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 1 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) La extracción de piezas o componentes para su venta como piezas usadas solo podrá realizarse en una instalación de tratamiento autorizada y siempre a partir de vehículos que hayan sido previamente descontaminados y cuando se haya expedido el correspondiente certificado de destrucción.

Or. en

Justificación

El Reglamento debe poner fin a la competencia desleal que realizan personas que llevan a cabo la actividad de desmontaje de forma ilegal en cualquier lugar y sin ningún control. Quien quiera llevar a cabo la actividad de extracción y venta de piezas usadas deberá hacerlo mediante la creación de una instalación de tratamiento autorizada.

Enmienda 1417
Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros velarán por que los operadores de gestión de residuos cumplan los siguientes objetivos:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros velarán por que ***los operadores económicos y*** los operadores de gestión de residuos cumplan los siguientes objetivos ***dentro de su ámbito de actividad***:

Or. en

Justificación

Todos los operadores económicos tienen que participar en la consecución de los objetivos

establecidos en la Directiva relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Enmienda 1418
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros ***velarán*** por que los operadores de gestión de residuos cumplan los siguientes objetivos:	1. A partir del [OP: insértese la fecha correspondiente al primer día del mes siguiente a los treinta y seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] los Estados miembros ***adoptarán las medidas necesarias para velar*** por que los operadores de gestión de residuos cumplan los siguientes objetivos:

Or. en

Enmienda 1419
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la reutilización y la valorización, calculadas de forma conjunta, serán como mínimo del 95 % por peso medio por vehículo***, excluidas las baterías,*** y año;	a) la reutilización y la valorización, calculadas de forma conjunta, serán como mínimo del 95 % por peso medio por vehículo y año;

Or. es

Enmienda 1420
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la reutilización y la valorización, calculadas de forma conjunta, serán como mínimo del 95 % por peso medio por vehículo***, excluidas las baterías,*** y año;	a) la reutilización y la valorización, calculadas de forma conjunta, serán como mínimo del 95 % por peso medio por vehículo y año;

Or. en

Justificación

Las baterías presentes en los VFU entregados a instalaciones de tratamiento autorizadas deben considerarse reutilizadas o recicladas a efectos de los cálculos previstos en el artículo 34. Si falta la batería del VFU, se debe contabilizar también como reutilizada o reciclada a efectos de estos cálculos.

Enmienda 1421
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la reutilización y la valorización, calculadas de forma conjunta, serán como mínimo del 95 % por peso medio por vehículo***, excluidas las baterías,*** y año;	a) la reutilización y la valorización, calculadas de forma conjunta, serán como mínimo del 95 % por peso medio por vehículo y año;

Or. en

Justificación

Debido a la heterogeneidad de la combinación de materiales restante tras la retirada o extracción de las baterías, no es posible alcanzar una tasa de valorización y reciclado del 85 % y del 95 %, respectivamente, para estos materiales restantes. Por lo tanto, la disposición del artículo 34 debe adaptarse para seguir utilizando como referencia el peso total con baterías para uso o valorización.

Enmienda 1422
Jorge Martín Frías, Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la reutilización y el reciclado, calculados de forma conjunta, serán como mínimo del 85 % por peso medio por vehículo***, excluidas las baterías,*** y año.	b) la reutilización y el reciclado, calculados de forma conjunta, serán como mínimo del 85 % por peso medio por vehículo y año.

Or. es

Enmienda 1423
Alexandr Vondra, Piotr Müller

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la reutilización y el reciclado, calculados de forma conjunta, serán como mínimo del 85 % por peso medio por vehículo***, excluidas las baterías,*** y año.	b) la reutilización y el reciclado, calculados de forma conjunta, serán como mínimo del 85 % por peso medio por vehículo y año.

Or. en

Justificación

Las baterías presentes en los VFU entregados a instalaciones de tratamiento autorizadas deben considerarse reutilizadas o recicladas a efectos de los cálculos previstos en el artículo 34. Si falta la batería del VFU, se debe contabilizar también como reutilizada o reciclada a efectos de estos cálculos.

Enmienda 1424
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la reutilización y el reciclado, calculados de forma conjunta, serán como mínimo del 85 % por peso medio por vehículo***, excluidas las baterías,*** y año.	b) la reutilización y el reciclado, calculados de forma conjunta, serán como mínimo del 85 % por peso medio por vehículo y año.

Or. en

Justificación

Debido a la heterogeneidad de la combinación de materiales restante tras la retirada o extracción de las baterías, no es posible alcanzar una tasa de valorización y reciclado del 85 % y del 95 %, respectivamente, para estos materiales restantes. Por lo tanto, la disposición del artículo 34 debe adaptarse para seguir utilizando como referencia el peso total con baterías para uso o valorización.